

238
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS
DESCANSOS EN LA MUJER
TRABAJADORA**

TESIS

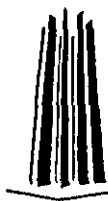
QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

YOLANDA NAVARRETE CASTRO

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO .



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1999



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A mis maestros de la ENEP Aragón,
por sus enseñanzas

A las trabajadoras mexicanas, quienes
sostienen con su doble jornada a la familia
y al país entero

A mis hijas Na itzi y Sabi,
quienes abrirán sus caminos con los
conocimientos y la lucha de las
mujeres que nos antecedieron: sus abuelitas
Nieves y Lucía, nuestras madres.

A mi hijo Yialkin y a mi compañero Miguel Angel, los hombres de mi vida.
A la profesora e investigadora, licenciada Martha Rodríguez Ortiz por su dirección,
compresión y calidad humana.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DESCANSOS EN LA MUJER TRABAJADORA.

ÍNDICE

	Pag.
INTRODUCCIÓN.	1
CAPÍTULO I	
MARCO CONCEPTUAL	
1.1 Derecho del Trabajo.	5
1.2 Condiciones generales de trabajo.	8
1.3 Descanso.	10
1.4 Licencia.	12
1.5 Incapacidad.	14
1.6 Patrón	16
1.7 Trabajador.	19
1.8 Maternidad.	21
1.9 Contrato Colectivo.	25
CAPÍTULO II	
ORIGEN DEL TRABAJO DE LA MUJER	
2.1 Simbolismo, importancia social y trato que se daba a las mujeres encinta en México prehispánico.	28
2.2 El desarrollo industrial y el trabajo femenino en México.	31
2.3 La Constitución de 1917, el artículo 123 y el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.	43

CAPÍTULO III

ESPECIFICIDADES JURÍDICAS EN LA PROTECCIÓN A LAS MADRES TRABAJADORAS

3.1 La tutela jurídica en las leyes mexicanas.	54
3.2 La sociedad moderna y la introducción de la leche maternizada. Ley del ISSSTE y Ley del Seguro Social.	58
3.3 La Justicia Social en el tratamiento a la madre y al niño.	70
3.4 Analisis del contrato colectivo y derechos de la mujer trabajadora.	80

CAPÍTULO IV

LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

4.1 El descanso antes del parto	87
4.2 El descanso post-parto.	100
4.3 Modificaciones a la ley.	105
CONCLUSIONES.	110
BIBLIOGRAFÍA.	114
LEGISLACIÓN.	116
OTRAS FUENTES.	117

INTRODUCCIÓN

Atendiendo al maestro Mario de la Cueva, acerca de que el nuevo derecho laboral “no está formado por normas teóricas salidas de leyes o libros extraños, sino por normas que expresan las necesidades y anhelos de la clase trabajadora mexicana”¹ es preciso asentar jurídicamente las nuevas necesidades de fin de milenio que la realidad exige para las trabajadoras mexicanas, ante las nuevas condiciones marcadas por la empresa de la producción de bienes y servicios que obtiene para su clase una gran riqueza, más concentrada, más apoyada por la tecnología y los procesos de informatización que modifican las relaciones obrero-patronales; que invisibilizan los esfuerzos humanos de las trabajadoras y nulifica sus derechos, al exigir la competitividad como esquema generador del desarrollo industrial, replanteado por el Tratado Trilateral de Libre Comercio, tratado celebrado sin consulta a la sociedad mexicana y totalmente determinados por fuerzas económicas internacionales y de mercado.

En los últimos años, la realidad mexicana ha mostrado cómo aun con la existencia de normas protectoras para la clase obrera, los contratos colectivos e individuales de trabajo y la existencia de instituciones de procuración social, la clase propietaria del andamiaje industrial y el capital, ante la incipiente formación de la cultura jurídica laboral en las mentes trabajadoras, ha encontrado formas encubiertas de explotación irracional. Un caso bastante conocido en México, fue el caso de las costureras, quienes en la obscuridad del desamparo legal para contratarse frente a una maquinaria peligrosa y ajena, tenían que aportar parte de la materia complementaria en la fase terminal del producto destinado para

¹ DE LA CUEVA, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. T. I. Décimocuarta edición. Porrúa. México 1996 p. 142.

la comercialización, beneficiando a la parte patronal que condicionaba con dicha aportación la permanencia en el trabajo sin un salario justo, y menos aún, una respuesta ante los riesgos de corte laboral, mortales e imprevistos ocurridos durante los sismos de 1985.

Se exige en general, que nuestro país sea más competitivo con las fuerzas económicas y productivas externas y dicha competitividad se funda precisamente en el ámbito laboral, en que la mano de obra genere más producción en el menor tiempo posible, para lograr la similitud con otros países; pero la competitividad también puede darse entre iguales: de una empresa a otra del mismo ramo, y la que cuente con más recursos financieros puede acabar con la(s) otra(s). Y en la última escala, la competitividad se da entre una trabajadora y otra; de tal forma, que quien esté dispuesta a entregar más energías que otras, para vencerlas en esta competencia, ocasionará, por un lado, que la otra trabajadora pierda el trabajo y, por otra parte, ella se compromete a sostener ese nivel productivo, en tanto llegue una más hábil, más preparada, a competir con ella repitiendo el ciclo. El Derecho Laboral, debe considerar las condiciones reales en las que está viviendo la clase trabajadora del género femenino al final del milenio, para que el Siglo XXI amanezca con un marco legal que garantice y posibilite mediante la norma, una vida digna para las trabajadoras con objeto de incidir en un desarrollo social con justicia.

La trabajadora más competitiva, compromete su vida, su energía y de ser posible sus derechos, lo que implica una renuncia inconsciente de su seguridad y su salud. La competencia inter-trabajadoras, incluye más tiempo para laborar, traducéndose en la pérdida del derecho al descanso durante la jornada diaria, derecho al descanso semanal, el

derecho a vacaciones, días festivos y otros más que podrían conducir a negarse a sí misma el derecho a la maternidad por carecer de las condiciones mínimas para la reproducción. El derecho a la maternidad no está consignado como tal en ninguna ley, puesto que no es lo mismo tutelar el embarazo y el parto (que son sólo fases de la maternidad) y considerar erróneamente que no hay necesidad de consignarlo en leyes específicas; en tanto, lo que existe es una consideración específica en la Ley laboral, que privilegia a la parte patronal, al conceder sólo seis semanas antes y seis semanas después del parto bajo la figura de “descanso”, cifras rígidas sin posibilidad de ampliación, en contradicción con las consideraciones de la ciencia médica que pudieran tener efectos jurídicos y, que dictan entre otras alteraciones: la dificultad física de movimiento, un estado mental distinto al habitual causado por insomnios y difíciles posturas para dormir, agregando el nuevo “horario de verano” que aminora el descanso normal; los riesgos inminentes y continuos durante los nueve meses, y la necesidad del cuidado materno los nueve meses posteriores, que marcan la total dependencia del nuevo ser por la natural e innegable alimentación con la leche humana, de la que se desprende la salud social.

Los derechos para la mujer trabajadora, se conservan confundidos dentro de los derechos y normas para la generalidad de trabajadores, y se consideran suficientes, sin reflexionar que en esta parte, la igualdad ante la ley no es funcional, puesto que, racionalmente, las mujeres trabajadoras difieren biológica, morfológica y sexualmente del género masculino. Un trato legal justo, estaría compuesto por normas que contemplen la especificidad de requerimientos, situación social, familiar y ginecológica de las mujeres trabajadoras, a quienes se aplican las políticas de control demográfico, situación que difiere

de un trabajador del género masculino; el nulo desarrollo de la fuerza física, que muestra diferencia en resistencia ante determinadas actividades; la obligación que recae en la mujer trabajadora de realizar todas las tareas hogareñas y maternas sin percepción, y después realizar su trabajo asalariado mínimo que, también es diferente a la de los varones. En este caso, las ideas platónicas sobre la conversión de los filósofos en gobernantes o los gobernantes en filósofos, siguen vigentes, porque éstos tienen un puente que es el Derecho para “buscar la verdad y los valores eternos”. En la filosofía jurídica aristotélica la ley se determina sólo en relación con lo que es justo que es la igualdad, dividiéndose en igualdad numérica e igualdad proporcional; la primera se refiere a que cada persona es una unidad igual a todos y cada uno de los demás ante la ley y la igualdad proporcional, da a cada quien sus derechos, conforme a sus capacidades y sus conocimientos y de aquí deriva la justicia en distributiva y correctiva. La justicia distributiva recompensa a cada quien según sus logros y estos logros serían virtudes y valores para la sociedad. Estas ideas aristotélicas son aplicables al género femenino que con su trabajo incide en el desarrollo económico y social.

La Justicia Social se alcanzará cuando la ley sea justa con la otra mitad de la población, que son las mujeres, y cuando consienta que la mujer trabajadora necesita una ley actualizada que trate de eliminar sus condiciones de discriminación y desventaja, tratando de combatir ese atraso que se traduce en atraso social, para alcanzar la humanización de la norma laboral, y como consecuencia, la revalorización del Derecho como parte medular de la convivencia humana.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

1.1 Derecho del trabajo

El maestro Cesáreo Rodríguez Aguilera estima conveniente que el jurista use en sus escritos un lenguaje propio de la sociedad en que vive, con “contenido y palpación humana”², y considera que la vida social se desarrolla en una marcha incesante, de la cual, el jurista, el abogado, el juez tienen que adquirir conciencia, constituyendo la palabra jurídica en un “instrumento dinámico”³. Es decir, cuando se revisa la historia jurídica de creación de la legislación laboral encontramos que conforme avanza o se desarrolla la sociedad, los acontecimientos exigen que el Derecho evolucione. En un principio el Derecho Laboral se encontraba confundido dentro del Derecho Civil⁴, y en palabras del maestro Néstor de Buen, el Derecho Laboral tiene la característica de ser expansivo “es decir, la tendencia a abarcar un mayor número de acontecimientos y de relaciones”⁵, incluye la posibilidad de absorber de otras ramas del Derecho, la regulación de aspectos en los que tuviera que intervenir el Derecho del Trabajo.

Cuando se legisla bajo la premisa de que la norma jurídica tiene la característica de generalidad, encierra y limita la posibilidad de especificidad de fenómenos o hechos claros y especiales que debieran regularse. Así los derechos laborales de la mujer mexicana se

² RODRIGUEZ AGUILERA, Cesáreo. *El Lenguaje Jurídico*. Colón México 1994 p 70

³ *idem*

⁴ GUERRERO, Fuquero. *Manual del Derecho del Trabajo*. Decimonovena edición. Porrúa México 1996 p 17

⁵ DE BUEN, Néstor. *Derecho del Trabajo*. Decima edición. I. I., Porrúa México 1997 p 31

encuentran contemplados dentro de la legislación general, y sólo tiene un apartado especial, en el título Quinto de la *Ley Federal del Trabajo*, que es un reconocimiento a su igualdad frente al hombre; pero que se refiere predominantemente a la etapa periférica del parto, y que sólo abarca del artículo 164 al 167 y del 170 al 172, cuando el universo femenino requiere para su regulación social de un código mexicano especializado en derechos de la mujer. La mujer trabajadora no sólo es madre, es la mitad de la sociedad con su carga de trabajo duplicado o triplicado por razones socioculturales e históricas de doble subordinación respecto a su trabajo: el del hogar y el asalariado, que le confieren el grado de ejército de trabajo situado en la base de una gran pirámide, cuya obediencia, silencio y abnegación aplicados al ámbito laboral sostiene a todos los segmentos superiores.

Así como ha evolucionado en el Derecho Laboral el reconocimiento a nuevas figuras jurídicas y con base en la definición del maestro Alberto Trueba Urbina que dice: "Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana"⁶ y considerando la validez de este concepto en la actualidad, ya que la propuesta del jurista Baltasar Cavazos Flores, acerca de que: "un moderno derecho del trabajo debe superar el principio de la lucha de clases y sustituirlo por el de la armonía entre las mismas"⁷ resulta una gran aspiración para una sociedad perfectible, pero no en este tiempo, puesto que subsisten las raíces de la desigualdad que marcan materialmente diferencias

⁶ TRUEBA URBINA, Alberto. *Nuevo Derecho del Trabajo*. Cuarta edición. Porrúa México 1997 p. 135

⁷ CAVAZOS FLORES, Baltasar. *El Nuevo Derecho del Trabajo*. Trillas México 1997 p. 32

de oportunidades de desarrollo económico y condiciones de vida, derivadas de las relaciones de producción, dentro de las cuales, la clase obrera se ha gestado masivamente en la pobreza, sin que se vislumbre una relación de armonía con la clase patronal, quienes concentran cada vez más la riqueza.

Agregaremos que en estos tiempos, debemos erradicar de la ley todo vestigio o signo de discriminación contra la mujer. Ulpiano, Paulo y Juliano muestran raíces discriminatorias en el siguiente orden: “La expresión de una palabra en género masculino se extiende de ordinario a ambos sexos”; “Bajo la denominación de niño se significa también la niña” y “En el género masculino se contiene también al femenino”⁸, con lo que no estamos de acuerdo, puesto que una cultura laboral justa debe referirse directamente a la mujer, para evitar que la omisión incluya en el trato la marginación, eliminando del Derecho esta aberración acostumbrada.

Las razones anteriores orientan la formulación del siguiente concepto de Derecho del Trabajo:

El Derecho del Trabajo es el cuerpo normativo e institucional que tutela los derechos de los trabajadores y las trabajadoras para establecer las condiciones de trabajo frente al sector contratante de sus servicios, con la finalidad de limitar el abuso hacia el sector contratado individual y colectivamente, mediante la aplicación de normas y procedimientos cuyo objetivo es llevar a cabo la justicia social.

⁸ DE PINA, Rafael et al *Diccionario de Derecho*. Vigésimasegunda edición. Porrúa, México, 1996, p. 524.

1.2 Condiciones generales de trabajo

No se deben confundir las condiciones generales de trabajo y las condiciones generales de vida; sin embargo, se relacionan estrechamente. La situación que prevalece en México, en tanto no se encuentren los mecanismos efectivos de aplicación de las normas laborales en defensa de las condiciones de trabajo, que deriven en mejores condiciones de vida, ocasionará como en 1886, movimientos generales de los trabajadores. Como la explotación no tiene fronteras, la organización obrera no las tendrá. En 1886 hubo un acuerdo entre trabajadores de “Estados Unidos y Canadá referente al 1^o de mayo de 1886... comprendieron que la huelga general por las ocho horas era indudablemente un medio de aunar las fuerzas obreras y agitar la opinión y las masas, preparándolas para otras más resueltas actitudes”⁹.

Carlos Marx, menciona en el tercer tomo de *El Capital* como ejemplo, que “hacia 1860 se mataba a un promedio semanal de 15 hombres en las minas inglesas. Según el informe sobre Coal Mines Accidents (6 de febrero de 1862), en el decenio 1852-1861 fueron muertos un total de 8.466”¹⁰. Las jornadas inhumanas de trabajo y los riesgos permanentes de muerte de los obreros, como signos de injusticia, determinaron fundamentalmente los movimientos sindicales del siglo XIX y principios del XX.

En México, el pasado histórico ha consignado el régimen de explotación a que se sometieron los pueblos que habitaron nuestro país y que todavía prevalecían a principios

⁹ MILLA, Ricardo *et al* 1^o de Mayo. Segunda edición. Antorcha México 1989 p 19

¹⁰ MARX, Karl *El Capital* T III Vol 6 Octava edición Siglo veintiuno México 1986 p 107

del siglo XX. Las condiciones inhumanas de trabajo, originaron de alguna forma el viraje que dio el Constituyente de 1917, al incorporar los derechos de los trabajadores, entre los cuales tendrían gran peso las condiciones de trabajo. Escribe el maestro Néstor de Buen, que “al cabo de un tiempo importante: el transcurrido entre los años de 1931 y 1970 se hubiera producido un diferencial radical en la condición económica de los trabajadores”¹¹ tiempo en el cual prevaleció la lucha por mejores condiciones de trabajo y que se plasman actualmente en la *Ley Federal del Trabajo*.

Escribe el licenciado Juan Soto Cerbón, que “por condiciones de trabajo entendemos las circunstancias que caracterizan al trabajo organizado que se presta con motivo de la producción; estas circunstancias que se fundamentan en las aportaciones de la empresa, deben perseguir que el servicio del trabajador tenga todos los elementos de seguridad, de higiene, de eficiencia, de productividad y de influencia positiva para los aspectos humanos de dicho trabajador”¹².

Por otro lado, el licenciado Rosalío Bailón Valdovinos, escribe que “las condiciones de trabajo son las estipulaciones pactadas entre el patrón y el trabajador, que se traducen en el contenido del contrato o relación de trabajo”¹³.

Por lo tanto, se desprende de la primera referencia que las condiciones de trabajo se encuentran sujetas a que las proporcione la persona física o moral que representa a la parte

¹¹ DE BUEN, Néstor *op cit* p 371

¹² SOTO CERBON, Juan *Teoría General del Derecho del Trabajo* Trillas México 1992 p 138

¹³ BAILON VALDOVINOS, Rosalío *Legislación Laboral* Limusa México 1984 p 48

contratante o la empresa y algo muy importante es que aseguren materialmente el desempeño del trabajo, que sean suficientes para lograr productividad y que incidan en la vida, salud, cultura, educación y desarrollo familiar del trabajador. En tanto que la segunda bastante concreta establece que la relación de trabajo, se fija al momento del contrato mediante las especificaciones que identifican las bases legales de aceptación de ambas partes.

En resumen: Las Condiciones Generales de Trabajo son las bases legales de la relación de trabajo que tratan de asegurar, para el trabajador y la trabajadora, que su desempeño laboral incida en su modo de vida y el de su familia, en tanto que el patrón pueda beneficiarse con la productividad del trabajador o de la trabajadora.

1.3 Descanso

Iniciaremos por el descanso hebdomadario, que conceptualiza la *Enciclopedia Jurídica Omeba*: “Pausa obligatoria en el trabajo, acordada luego de 6 días continuados de labor, pausa que, como habremos de ver, no podría tener una duración inferior a 24 horas corridas, es decir, un día completo”¹⁴.

En Francia en el año 1814, “se dictó una ley que establecía los trabajos ordinarios serán interrumpidos los domingos y días feriados reconocidos por la ley”¹⁵.

¹⁴ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA T VIII Drexkill Argentina 1977 p 457

¹⁵ *idem*

“Más que un derecho, los días de descanso constituyen una necesidad para los trabajadores, necesidad de que repongan energías y de que compartan con sus familiares momentos de solaz y esparcimiento”¹⁶.

“Descanso semanal. Es el concedido al obrero por cada 6 días de trabajo, por lo menos, con goce de salario íntegro”¹⁷.

Por otro lado, la *Ley Federal del Trabajo* contempla un descanso inter-jornada en su artículo 63: “Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos”; el artículo 69 se refiere al descanso que “por cada 6 días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro” y el artículo 74 estipula los días de descanso obligatorio que son las fechas precisas que durante el año disfrutará el trabajador y la trabajadora: 1^o de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1^o de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre; 1^o de diciembre de cada 6 años por transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 25 de diciembre y fechas imprecisas cuando se trate de fechas “que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral”.

El *Diccionario Jurídico Mexicano*, contiene el siguiente concepto: “Descanso 1. Es el derecho de los trabajadores al disfrute del reposo necesario para su recuperación

¹⁶ BAILON VALDOVINOS, Rosalío *op cit* p. 49

¹⁷ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO Porrua Mexico 1994 p. 1083

psíquico-física, para su integración y convivencia familiar, así como para la celebración de ciertos acontecimientos cívicos o tradicionales”¹⁸.

Los maestros Alcalá Zamora y Guillermo Cabanellas, expresan el siguiente concepto: “A la actividad psicofísica del trabajo se contraponen el descanso, que permite la reposición de las energías físicas y el alivio de las tensiones mentales originadas por la prestación de los servicios. El descanso, en sus variadas acepciones comprenden desde la interrupción pasajera de las labores a la quietud completa y al sueño”¹⁹.

Concepto:

Descanso para el trabajador y la trabajadora, es el tiempo en el cual se interrumpe la jornada del día, los días de labor semanal y el que corresponde a diversas fechas estipuladas en la *Ley Federal del Trabajo*, con la finalidad de que el trabajador y la trabajadora recuperen energías, desarrollen funciones familiares, sociales y cívicas, sin que sean motivo de descuentos en su salario.

1.4 Licencia

El maestro Néstor de Buen, menciona que “la legislación nacional y los convenios colectivos de trabajo contemplan **licencias especiales** para contingencias personales del

¹⁸ *idem*

¹⁹ ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Luis *et al. Tratado de Política Laboral y Social*. T II. Helias. Argentina. 1977. p. 100

trabajador²⁰ reconociendo como *contingencias personales* el hecho de contraer nupcias, fechas de nacimiento o fallecimiento de parientes directos, realizar estudios o, presentar exámenes de conocimientos.

Licencia de trabajo -menciona el *Diccionario Jurídico Mexicano*- es la facultad que se concede a un trabajador para no concurrir al desempeño ordinario del trabajo por existir la necesidad de atender otra actividad personal o familiar, siempre que dicha atención esté justificada y exista autorización del patrono, conservando el trabajador los derechos adquiridos y aquellos beneficios que los contratos establezcan en su favor²¹.

Una diferencia que marca la licencia, respecto a otra prestación para ausencia en el trabajo es que no se refiere al descanso, que es una obligación del patrón otorgar, sino que queda sujeta a su autorización y conforme a la suficiente justificación para que el trabajador o trabajadora se reintegren conservando sus derechos, una vez concluido el tiempo otorgado. Por lo tanto la licencia es eventual y por múltiples causas. Derivado de la reflexión anterior y en virtud de los elementos que conforman la figura de **licencia de trabajo**, formulamos el siguiente concepto:

Licencia de Trabajo, es una facultad que tienen el trabajador y la trabajadora para ausentarse de sus labores con el fin de resolver asuntos previstos o imprevistos de carácter transitorio de suficiente justificación, generalmente pactados en el contrato

²⁰ DE BUEN, Néstor. *La Jornada de Trabajo y los Descansos Remunerados en México* Porrúa México 1995 p. 26

²¹ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO *op cit* p. 2037

de trabajo individual y colectivo para garantizar sus derechos al término de dicha licencia, quedando sujeta a la autorización del patrón o sus representantes.

1.5 Incapacidad

El *Diccionario Jurídico Mexicano*, contiene el siguiente concepto de Incapacidad: “(Derivado del latín **incapax**, que no tiene capacidad o aptitud para una cosa). En este sentido incapacidad es la ausencia de capacidad. La capacidad se ha definido como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones y para ejercerlos por sí mismo (capacidad de goce la primera, y de ejercicio la segunda). De esta manera la incapacidad a su vez será incapacidad de goce o de ejercicio. La primera consistirá en la ineptitud del sujeto de ser titular de derechos y obligaciones, y la incapacidad de ejercicio en la ineptitud del sujeto de poder actuar por sí mismo en la vida jurídica. Por ser la capacidad de goce la característica por excelencia de la calidad de persona en derecho, de manera que se le identifica y define en los mismos términos que la personalidad..., no puede existir una total incapacidad de goce porque la misma significaría la negación de la personalidad”²².

En el mismo término, coincide el *Diccionario de la Lengua Española*, pero el significado no se refiere al incapaz como sujeto, sino al estado de incapacidad: “(Del lat. *Incapacitas, -onis*). Falta de capacidad para hacer, recibir o aprender una cosa. 2. Decretar la carencia, en una persona, de las condiciones legales para un cargo público”²³.

²² DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO *op cit* p 1639

²³ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA T. IV Espasa-Calpe Madrid 1970 p 742

En la *Enciclopedia Jurídica Omeba*. La incapacidad en Derecho Laboral se encuentra por oposición, íntimamente relacionada con el trabajo en su acepción más sencilla: "Trabajo. Acción y efecto de trabajar (o sea de ocuparse en cualquier ejercicio, obra o ministerio y de aplicarse uno con desvelo a la ejecución de alguna cosa) y también obra, producción del entendimiento y esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza"²⁴.

Y relaciona la incapacidad en derecho laboral, como la que deriva de un "accidente de trabajo bien sea el suceso eventual que altera el orden regular de la obra del entendimiento o del esfuerzo humano en la producción de riqueza, o bien la indisposición que repentinamente priva del sentido o movimiento a quien aplica su esfuerzo a la producción de riqueza o a una obra del entendimiento"²⁵.

Delimitando en derecho laboral el concepto de incapacidad, ésta se relaciona con la salud, con impedimentos de fuerza mayor, con el estado de imposibilidad del trabajador o trabajadora para desarrollar esfuerzos físicos o mentales que involuntariamente interrumpen su función dentro de la relación laboral: pero que tratándose de situaciones imperativas, eximen de responsabilidad a trabajadores y trabajadoras para que, en caso de superar su estado de incapacidad, durante el cual y al retornar al trabajo, conserven sus derechos. En este caso, no trabajar es un derecho derivado del trabajo, cuando se tipifica dentro de los riesgos de trabajo la causa de incapacidad en cuanto a tiempo y grado de pérdida de

²⁴ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Decimosexta edición. T. I. Driskill. Argentina 1968 p. 163

²⁵ *idem*

aptitudes: temporal, permanente parcial y permanente total, según el artículo 477 de la *Ley Federal del Trabajo*.

Un concepto que se deduce de las aportaciones anteriores podría ser el siguiente:

Incapacidad es el estado de alteración física y/o mental del trabajador o trabajadora, resultado de su condición laboral, que le impide parcial o totalmente cumplir temporal o definitivamente con el trabajo y cuyos derechos están contemplados en la ley federal del trabajo, según sea la circunstancia.

Al respecto el maestro Baltasar Cavazos Flores, considera que “La existencia de estados anteriores tales como “idiosincrasias”, taras, discrasias, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad ni las prestaciones que correspondan al trabajador”²⁶.

1.6 Patrón

Dentro de los sujetos de la relación laboral, se puede considerar que el patrón, es el personaje que requiere estudios minuciosos para determinar su naturaleza. El jurista Ernesto Krotoschin, en su obra *Tratado Práctico de Derecho del Trabajo*, define que el “Patrono resulta de la contraposición en que éste, lógicamente, debe estar con respecto al trabajador dependiente. Por consiguiente, patrono es la persona (física o jurídica) que ocupa a uno o varios trabajadores dependientes. y en cuyo interés o para cuyos fines éstos prestan

²⁶ CAVAZOS FLORES, Baltasar *op. cit.* p. 509

servicios. Por lo general, el patrono es también empresario, en sentido económico, o dueño de una empresa. Pero esto no es necesario. Hay patronos que no son empresarios, como a la inversa hay empresarios que no son patronos porque no ocupan a ningún trabajador dependiente. También el dueño de casa particular que emplea a una sirvienta o a un conductor de automóvil es patrono. Y este patrono muy bien puede ser al mismo tiempo trabajador dependiente de otro patrono.”²⁷

La *Enciclopedia Jurídica Omeba*, establece que “Jurídicamente hablando **patrono** es uno de los elementos del contrato de trabajo.”²⁸

En tanto que el *Diccionario de la Lengua Española* tiene el siguiente concepto: “(de patrono) m. y f. Defensor, protector, 2. Que tiene cargo de patronato, 3. Ultimo dueño de un esclavo...7. Amo. Señor. 8. m. El que manda y dirige un pequeño buque mercante.”²⁹

Por lo que se entiende, la palabra *patrón*, es tan antigua que nos remite a aquellos tiempos de la esclavitud y su significado es precisamente el que hace referencia a un pasado de trato inhumano de su parte con quienes generaron la riqueza de sus antecesores. Aún en la actualidad el común de los trabajadores, obreros y obreras le llaman patrón al dueño de los establecimientos donde prestan sus servicios, el carácter de dominador del destino de los obreros subsiste, inclusive en la propia ley el término es aceptado (Artículo 10 de la *Ley Federal del Trabajo*).

²⁷ KROTOSCHIN, Emente *Tratado Práctico de Derecho del Trabajo* \ I Depalma Argentina 1968 pp 148-149

²⁸ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA *op. cit.* T XXI p 919

²⁹ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA *op. cit.* T V p 990

Sin embargo, aunque se pudiera modificar el término *patrón*, la naturaleza de este personaje no cambiará, en tanto subsista culturalmente en el lenguaje cotidiano de ciudadanos, trabajadores y la misma ley. Entrar en la polémica que plantea el jurista Krotoschin, acerca de la denominación de patrono o de empresario sólo nos remite al mismo lugar: es quien o quienes detentan los medios de producción que generan ganancia; quienes determinan con sus intereses el destino de los trabajadores de México.

Los pensadores marxistas ilustran claramente que en la división de clases sociales, los medios de producción como propiedad concentrada en pocas manos determina la dependencia de la mayoría que forma parte del mismo proceso productivo. Escribe P. Sávchenko en su libro *¿Qué es el trabajo?* que “según en manos de quien se encuentren los medios de producción depende la situación de cada persona concreta en el sistema de relaciones de producción”³⁰

Las fábricas, los bancos, los talleres, las telecomunicaciones, los monopolios en servicios y el capital se encuentran como propiedad de personas físicas o jurídicas, conocidas en el lenguaje común bajo la denominación de *patrón*, quien está en posibilidades de contratar a los trabajadores y trabajadoras.

En este sentido redefiniremos el concepto de patrón como:

³⁰ SAVCHENKO, P. *¿Qué es el trabajo?* Progreso Moscú 1987 p. 16

La persona física o jurídica que cuenta con recursos de diversa índole y grado que posibilita su situación para contratar a uno, una o varios, inclusive a cientos de trabajadores o trabajadoras, con quienes establecerá la relación de trabajo.

Al mencionar *recursos de diversa índole y grado* consideramos que abarca a patrón individual con recursos suficientes para contratar a un trabajador, así como a toda una empresa que sus recursos permiten una amplia contratación de personal.

1.7 Trabajador

El trabajador es el personaje que mediante sus demandas creó el Derecho del Trabajo, medio legal que carecía de forma y contenido y que tuvo que descubrirse como parte medular del Derecho en general, para procurar la sobrevivencia de un mayoritario número de habitantes de nuestro planeta, originando así lo que conocemos como Derecho Social, por los alcances sociales y repercusiones letales para quienes han producido la riqueza nacional y mundial, sin formar parte del desarrollo moderno y cuya única arma es la ley.

De acuerdo con el maestro Néstor de Buen, en su obra *Derecho del Trabajo* comenta que “la cuestión del nombre con que debe conocerse a quien trabaja ha sido resuelta de muy diferentes maneras. Partiendo del supuesto de que la protección a los trabajadores surgió del fenómeno industrial, los primeros intentos de regulación se dirigían

precisamente, a los obreros”³¹, pero “en realidad la expresión trabajador es la que tiene mayor aceptación.”³²

En cuanto al concepto de trabajador, el maestro De Buen precisa que “todo trabajo, en alguna medida, supone una actividad física e intelectual al mismo tiempo”³³, sin que se divida a trabajadores manuales de los intelectuales, y se adhiere al concepto de la ley vigente. Por otro lado, el maestro Trueba Urbina defiende el carácter social del trabajo y el contenido integral del Artículo 123 Constitucional que protege no sólo a trabajadores subordinados sino a “todos aquellos que prestan un servicio a otro”³⁴ y crítica al Artículo 8 de la *Ley Federal del Trabajo*, ya que el término *subordinación* es un “concepto burgués.”³⁵

En resumen no existe una gran problemática en cuanto a definir el concepto de trabajador, ya que en el origen de nuestra ley laboral se planteó el tratamiento especial, dentro de nuestra constitución, a la clase obrera y trabajadora en general. En cuanto a la consideración del maestro Trueba Urbina, sobre el término *subordinación*, estamos de acuerdo en que una gran cantidad de términos usados en derecho, son burgueses, como ya se había expresado en el punto 1.6 sobre el concepto de *patrón*, término y concepto que no ha sido superado y que al igual que la *subordinación* son o corresponden a una realidad que no ha variado, puesto que efectivamente el trabajador es subordinado porque su contraparte el patrón tiene más rango económico, de él dependen sus condiciones de trabajo y sus

³¹ DE BUEN, Néstor. *op cit* p 488

³² *idem*

³³ *idem*

³⁴ TRUEBA URBINA, Alberto *op cit* p 268

³⁵ *ibid* p 269

condiciones de vida propia y la de su familia. Para cambiar se requiere otra revolución en el Derecho. No es posible equiparar a desiguales, ni introducir una mejor definición, puesto que el trabajador sigue siendo explotado y sus condiciones sólo se han adaptado al modo de producción de cada etapa histórica.

Así es que estamos de acuerdo en el concepto de la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 8: “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”.

Y para ser consecuentes sólo debe agregarse “o trabajadora” después del término *trabajador*.

1.8 Maternidad

Dice el maestro Manuel Chávez Ascencio que “no sólo lo coercible es materia del Derecho. La concepción, gestación y nacimiento son hechos naturales del hombre que se toman en consideración por el Derecho.”³⁶

Y “Paternidad significa en sentido estrictamente gramatical, calidad de padre, como maternidad significa calidad de madre.”³⁷

³⁶ CHAVEZ ASCENCIO, Manuel *La Familia en el Derecho* Segunda edición Porrúa México 1992 p 1

Para este autor, la maternidad es: “un hecho susceptible de prueba directa y, por consiguiente, perfectamente conocido. Los elementos para la filiación en relación a la maternidad son el parto y la identidad.”³⁸

Por otro lado, la investigadora Sara Montero Duhalt proporciona el siguiente concepto: “La maternidad es un hecho indubitable derivado de los datos comprobables del embarazo y del parto, se dé la misma dentro o fuera de matrimonio.”³⁹

Para los dos autores citados arriba, la maternidad no es exactamente el parto ni el embarazo; sino que el primero llama a la maternidad: estar en calidad de madre, y el parto es un elemento de filiación respecto a la maternidad, así como la identidad es elemento de filiación de la maternidad; ambos se relacionan con la maternidad pero no son la maternidad misma. Para la segunda autora la maternidad se deriva del embarazo y del parto, por lo tanto es claro que el parto no es la maternidad, sino que la maternidad encierra elementos como el parto, como el embarazo resultando éstos sólo como partes o fases que integran la maternidad.

En ese sentido consideramos que la maternidad es un estado psicológico o mental y físico que se manifiesta orgánicamente mediante el embarazo, fase de nueve meses, seguida en buen término, de el parto; la lactancia de entre nueve meses a un año; fase de puericultura; proceso de adaptación a la alimentación común y transmisión

³⁸ *ibid* pp 11-12

³⁹ MONTERO DUHALT, Sara *Derecho de Familia* Quinta Edición Porrúa México 1992, p. 266

cultural social e interna o familiar que concluye como etapa primaria al momento de su ingreso al sistema de educación escolarizada, cuando se puede considerar cierta independencia del niño o de la niña y cuando el Estado asume la formación escolar. Para efectos del derecho laboral, consideramos que se protege el embarazo y el parto por los Artículos 165, 166, 167, 170, estableciendo en el Artículo 171 el servicio de guarderías, ampliando esta prestación por medio de la seguridad social, con el seguro de guarderías que regulan los Artículos 201 al 207 de la ley del Seguro Social, que considera el derecho al servicio “en la primera infancia” (Artículo 201), sin que defina a la maternidad.

El maestro Néstor de Buen opina que “la primera de las normas protectoras de la maternidad es la **prohibición de trabajo** del personal femenino durante 90 días que abarcan los 45 anteriores y posteriores al parto. A opción de la trabajadora, empero, el período previo se puede reducir a 30 días, para llevar a 60 los posteriores al alumbramiento.”⁴⁰

Más adelante ubica esta “prohibición de trabajo” con la denominación de “Licencia por maternidad.”⁴¹

Sin embargo la Ley Federal del Trabajo, en la Fracción II del Artículo 170 menciona que esta interrupción del trabajo para la madre trabajadora se denomina “descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto”, y puesto que el concepto,

⁴⁰ DE BUEN, Néstor. *La Jornada de Trabajo y los Descansos Remunerados en México*. Porrúa México 1993 p. 30

⁴¹ *ib. d.*, p. 26

aceptado en Derecho, como *descanso* tiene el objetivo de: “recuperar energías, desarrollar funciones familiares, sociales y cívicas”; mientras que la *licencia* se destina para “resolver asuntos previstos o imprevistos de carácter transitorio” y queda sujeta a la “autorización del patrón” y la *incapacidad* se refiere al impedimento físico y/o mental que se deriva de las condiciones de trabajo y se encuentra ubicado dentro de la ley en los riesgos de trabajo, consideramos que la maternidad no corresponde a ninguno, puesto que la madre trabajadora no pierde energías sólo por su condición laboral, sino que su desgaste es doble porque en estado de embarazo existen alteraciones orgánicas, fisiológicas y mentales. Una trabajadora embarazada, está diferenciada naturalmente de la que no lo está y definitivamente del hombre trabajador, para quienes sería aplicable la norma del descanso. Su función, en este caso, no es familiar, social o cívica, sino que es de reproducción humana.

La licencia, entre tanto, se concede para que el trabajador resuelva “contingencias personales” bien definidas en tiempos relativamente cortos, y está condicionada a la autorización del patrón y a la ratificación en los contratos colectivos; pero la maternidad no sólo es un derecho humano, sino que es una condición opuesta al trabajo, dependiendo de las circunstancias en las que se preste, por esa razón en la fase periférica del parto la ley obliga al patrón y obliga a la trabajadora a interrumpir el trabajo, lo prohíbe; así como obliga al Seguro Social para proporcionar el servicio médico. Ante el embarazo y el parto el patrón no tiene opción, por eso merece otra configuración jurídica.

Tampoco se ubica dentro de la incapacidad laboral que derive de los riesgos de trabajo, porque esta situación resulta de la condición de género: no es una enfermedad; no

es una contingencia reconocida doctrinalmente en la licencia. Es una condición humana reproductiva de la especie, cuya dimensión no ha sido revalorada ya que tradicionalmente ha existido un patriarcado legislativo, en ocasiones reproducido por miembros del mismo género. La mujer durante el embarazo y el parto no “descansa”, cumple una misión mucho más responsable que el propio trabajo.

1.9 Contrato colectivo

El Contrato Colectivo es definido por el *Diccionario Jurídico Mexicano* de la siguiente manera: “Acuerdo al que llegan un grupo de trabajadores representados por una organización sindical, con un patrono o un grupo de patronos, con una empresa o una industria en su carácter de unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios para establecer las condiciones de trabajo según las cuales los primeros prestarán un servicio subordinado y los segundos aceptarán obligaciones de naturaleza individual y social, mediante la consignación de beneficios y compromisos recíprocos, ajustados a la índole de los servicios a desarrollar por los trabajadores. La doctrina ha definido al contrato colectivo de trabajo como el convenio de condiciones de trabajo que reglamentan la categoría profesional a través de la fijación de normas relacionadas con los contratos individuales de igual índole; se le considera el pacto que fija las bases para el desarrollo de toda actividad productiva con la finalidad de elevar el nivel de vida de los trabajadores mediante la regulación de las relaciones laborales en el sentido más favorable a las necesidades del obrero.”⁴²

⁴² DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO *op cit* p 685

Agregando a lo anterior, el maestro Euquerio Guerrero no precisamente define al Contrato Colectivo, pero aporta la finalidad de éste: “como la Ley solamente contiene un mínimo de derechos, según lo vimos en la primera parte, de esta obra, deja a los contratos colectivos que se extiendan en la adquisición de nuevos y mejores derechos para los trabajadores, y de condiciones más benéficas para el trabajo en relación con el patrón.”⁴³

Atendiendo a las características del Contrato Colectivo el pensador del Derecho Laboral, Alberto Trueba Urbina, comenta: “El contrato colectivo de trabajo contiene el derecho autónomo que se crea por los sindicatos obreros, los patrones o empresarios o sindicatos patronales. El contrato colectivo no podrá contener ninguna cláusula inferior a las establecidas en el Artículo 123 Constitucional, en la Ley Federal del Trabajo, costumbre laboral y jurisprudencia que beneficien al trabajador. La protección de las leyes para los trabajadores es mínima, de tal modo que el contrato colectivo como entente bilateral entre la organización sindical obrera y los patrones, generalmente estructura un derecho social superior. La práctica del contrato colectivo ha superado la discusión doctrinaria en cuanto a la naturaleza normativa europea y de ejecución mexicana, por lo que tanto el sindicato como sus miembros pueden ejercer ya sea colectiva o individualmente los derechos que se derivan del mismo.”⁴⁴

Atendiendo a los criterios que se citan arriba, **El Contrato Colectivo es un pacto de aceptación que se formaliza conforme a derecho por las dos partes, con la finalidad**

⁴³ GUERRERO, Euquerio *op cit* p 330

⁴⁴ TRUEBA URBINA, Alberto. Comentario al Artículo 386 de la *Ley Federal del Trabajo* 79ª Edición Porrúa México 1998 pp 183-184

de superar a la propia ley y al contrato individual de trabajo, en cuanto a establecer las condiciones específicas del centro de trabajo para el colectivo de trabajadores unidos en sindicato y que abre las posibilidades de evolución de las relaciones laborales, mediante procedimientos que, respetados mutuamente, forman la cultura laboral a través del tiempo.

CAPITULO II

ORIGEN DEL TRABAJO DE LA MUJER

2.1 Simbolismo, importancia social y trato que se daba a las mujeres encinta en el México prehispánico

El imperio azteca representó a todos los grupos prehispánicos de mesoamérica, a quienes dominó y por esta situación, le correspondería enfrentar la invasión europea. Los testimonios indígenas recuperados por los españoles, reflejan fundamentalmente la vida social, familiar y económica de los aztecas, quienes procuraban cuidados específicos a las mujeres embarazadas. Su idiosincrasia y mística militar, hacía que consideraran a la embarazada como guerrera que durante el parto luchaba contra la muerte. Si vencía, el trofeo era el niño o la niña⁴⁵. Enriqueta Tuñón Pablos, autora del volumen I de *El álbum de la mujer*, consigna: “Si la madre moría, se le llamaba *mocihuaquetzque* o mujer valiente y se la lavaba, se la vestía con ropa nueva y se la enterraba en el patio del templo de las diosas Cihuapiltin, ya que se consideraba que la mujer muerta en parto tenía los mismos méritos que el guerrero muerto en combate, por lo que eran deificadas, siendo su papel acompañar al sol desde el mediodía hasta el anochecer. Por esta razón, las mujeres muertas en el parto eran codiciadas por los jóvenes guerreros, que deseaban apoderarse de su dedo medio izquierdo y los cabellos, para hacerse valientes y triunfadores en la guerra”⁴⁶

Con discursos admonitorios, la sociedad azteca celebraba cada acontecimiento que

⁴⁵ TUÑÓN PABLOS, Enriqueta. *El álbum de la mujer* V.I INAH México. 1991 p. 20.

⁴⁶ *ibid.*, p. 21.

iniciara una etapa de la vida humana, expresión que marcaba la importancia que tenía el individuo para la comunidad en la que nacía, así como enaltecer a las madres prehispánicas, por su papel tan apreciable a la hora de parir y hasta en caso de morir en el parto, se le investía de un alto grado de valentía.

En cuanto a los niños, se pensaba que eran formados en el cielo, hasta el lugar más alto, encima de los nueve cielos en los que creían. La dualidad creadora Ometecutli y Omecihuatl⁴⁷, hombre y mujer celestiales proveían de nuevos seres a la tierra, que mediante el cordón umbilical se ligaba al cielo. De ahí la importancia de su arribo a la tierra, transmitida por el discurso específico para el nacimiento.⁴⁸

Los cuidados para las embarazadas eran numerosos, y abarcaban aspectos conductuales, alimenticios y emocionales, todos dirigidos a proteger y asegurar los nacimientos. Entre los cuidados consignados, se enumeran los siguientes:

- No abusar de relaciones sexuales, para no dejar lisiado al niño.
- No cargar objetos pesados.
- No bañarse en temazcal continuamente.
- No dormir de día, para que no naciera deforme el niño.
- No comer alimentos que dañaran la formación de la criatura.
- No enojarse para evitar aborto.

⁴⁷ *ibid* p 17

⁴⁸ *ibid* p 22

- No entristecer.
- No espantarse para no abortar.
- Cumplir sus antojos.
- No ver lo “colorado” para que no naciera atravesada la criatura.
- Durante el primer trimestre del embarazo se recomendaba tener relaciones sexuales moderadas para dar fuerza al niño.
- Antes del parto suspender totalmente las relaciones sexuales.
- No comer tamales que se pegaran en la olla para que el niño no se pegara al útero.
- Si se caminaba de noche, aplicar ceniza en el vientre para evitar sustos.
- No voltear a ver ahorcados para que el niño no naciera con el cordón umbilical al cuello.
- Evitar los efectos de eclipses de luna colocando obsidiana en el vientre.
- Comer alimentos blandos y calientes.⁴⁹

Al momento de parto:

- La bañaban.
- Asimismo se invocaba a los dioses y a la tierra.
- Le daban “cihuapactli” para ayudar al parto.

La reproducción humana tenía un gran significado para la comunidad de principio a fin, “El sistema de atención prenatal seguía diversos pasos, siendo el primero el anuncio que hacía la embarazada de su nuevo estado. Al séptimo u octavo mes se hacía un agasajo en que se contrataba a la comadrona que había de atender el parto, quien daba a la embarazada un baño de temazcal donde hacía maniobras sobre el vientre para colocar al

⁴⁹ *ibid* pp. 18-20

feto en buena posición. Algunos días antes de la fecha del parto, la comadrona se iba a vivir a casa de su paciente.”⁵⁰

La atención dedicada a la embarazada y al niño supone un estado físico y mental distinto al habitual en la mujer; pero además se infiere una inversión de tiempo durante la espera, lo que puede significar que la mujer no desarrollaba actividades de esfuerzo común como sería el trabajo normal. Si consideramos que la cantidad de prohibiciones implicaban en la mujer la obediencia, al sentirse el centro de atención de su familia, su comunidad y sus dioses, y que enfocaba sus acciones hacia una alimentación especial y movilidad controlada, no es posible que sobrelleva las dos condiciones: la normal y la especial al mismo tiempo, por la exigencia de su propia cultura.

2.2 El desarrollo industrial y el trabajo femenino en México

Respecto al trabajo de la mujer, en la época prehispánica, se menciona en *La Revolución Social de México* que al cultivar el hombre la tierra, la recolección vino a resultar una labor femenina entre los mayas quichés y que “en las rudas faenas agrícolas siempre estuvo la mujer... la mujer maya fue la colaboradora principal del hombre.”⁵¹ Otra situación se dio entre los totonacas, de la época arcaica, en donde la mujer tuvo un lugar de importancia pues ejerció el gobierno de la economía doméstica y atendió a la educación de los primeros años infantiles.”⁵²

⁵⁰ *ibid.* p 20

⁵¹ GONZALEZ RAMIREZ, Manuel, *La Revolución Social de México* T. II Fondo de Cultura Económica México 1985 p 143

⁵² *ibid.* p 145

Entre los mixtecozapotecas las mujeres nobles y las plebeyas “se dedicaban... a las labores de tipo doméstico. Nunca tuvieron participación civil, porque formaban la fuerza central de la organización familiar, y porque auxiliaban al hombre con gran esmero en las tareas del campo y de la artesanía.”⁵³

Entre los aztecas “los siervos eran ocupados en su mayoría para los trabajos en el campo, en el acarreo de materiales... o bien destinábanse al servicio doméstico, lo que era muy frecuente, cuando la servidumbre recaía en las mujeres.”⁵⁴

La mujer de esa época, además de cumplir con el trabajo doméstico y de crianza de los hijos, tenía definido su papel como trabajadora fuera del hogar al desarrollar actividades, para contribuir al sostenimiento familiar. Así la mujer se desempeñaba como tejedora, hilandera, costurera, guisandera, médica (partera-curandera), vendedora de plumas hiladas con algodón; hierbas comestibles, atolli, cacao, etcétera⁵⁵. “La mujer popular corrió la suerte de los suyos, los macehuales, los que vivían al día y representaban ese sector productivo de la sociedad donde hubo pobreza y alta mortalidad”⁵⁶... “Es claro que la mujer macehual tenía que salir a ganarse la vida que no había de estar sólo en casa trabajando y cuidando niños.”⁵⁷

⁵³ *ibid.* p. 150

⁵⁴ *ibid.* p. 153

⁵⁵ TUNON PABLOS, *Enquesta* op. cit. p. 134

⁵⁶ *ibid.* p. 140

⁵⁷ *ibid.* p. 162

“La conquista, en la primera mitad del siglo XVI, aportó los primeros elementos para la franca subordinación de la mujer: las indígenas quedaron convertidas por lo común en esclavas o en sirvientas.”⁵⁸

“A través del Imperio Español, los grandes centros capitalistas transforman las colonias de América en campo de acumulación primitiva, fuente de oro, plata, mercado para su producción y abastecedor de productos coloniales.”⁵⁹

“El surgimiento del capitalismo de los siglos XVI a XVIII produce en la metrópoli la acumulación del capital, en la colonia la descapitalización y el empobrecimiento; en la primera el surgimiento de la clase obrera, en la segunda la difusión de la esclavitud.”⁶⁰

“Más todavía. Como se obligaba a las mujeres de los indios a servir en las casas de las haciendas, fue necesario autorizar el trabajo de ellas, sólo si fuera su voluntad prestarlo; destinándolas a las tareas propias de su sexo, a cambio de darles cal, leña, agua, la ración de maíz y algún salario mensual. Las mujeres solteras también podían trabajar, pero esto, con permiso de sus padres.”⁶¹

“En 1753, con una población aproximada de cien mil habitantes, la capital del virreinato disponía de gran número de mujeres trabajadoras, así como de niñas que iniciaban tempranamente su aprendizaje. En términos generales, puede apreciarse que,

⁵⁸ ENCICLOPEDIA DE MÉXICO T. V. SEP México 1987 p. 2684

⁵⁹ SEMO, Enrique. *Historia del Capitalismo en México*. Era México 1986 p. 17

⁶⁰ *idem*

⁶¹ GONZÁLEZ RAMÍREZ, Manuel. *op. cit.* p. 183

entre las mujeres que ejercían algún tipo de trabajo, aparte de las consabidas tareas de su hogar, se contaban casi la tercera parte de las mujeres españolas, más de la mitad de las indias y mestizas, y más de las tres cuartas partes de las negras y mulatas libres. En cuanto a las esclavas, resulta lógico considerar que todas ellas trabajaran. Asimismo, había muchas niñas trabajadoras, aunque en proporción bastante inferior.”⁶²

“La colonización española de América formó parte del proceso histórico de creación del mercado mundial capitalista”⁶³, que se alimentó con metales preciosos y materias primas extraídos del nuevo continente. “La exportación de la plata caracterizó al antiguo régimen, pues fue el producto secular de su industria. Por su abundancia, al invadir mercados europeos, transformó a la economía del planeta; asimismo fue la que produjo la fama de riqueza con que se nimbó a México. Durante la colonia y en el transcurso del siglo XIX la misma plata y el oro fueron los metales preciosos que motivaron la presencia de la Nueva España y del México Independiente después, en los renglones de la exportación mundial”⁶⁴. Las mujeres indígenas, mestizas y las negras esclavas fueron sometidas a la explotación sexual y económica: “Los historiadores no han evaluado aún la cuantía del plusproducto generado por el trabajo de la mujer latinoamericana durante la colonia. Ella trabajaba, sin ningún tipo de remuneración, en las plantaciones y haciendas, dedicadas a la producción de artículos para la exportación.”⁶⁵

La economía de subsistencia estuvo en las manos femeninas, así como la alfarería y el tejido pero también “fueron incorporadas abruptamente al régimen de explotación

⁶² TOSTADO GUTIÉRREZ, Marcela *El álbum de la mujer* V II. INAH México p 174

⁶³ *ibid* p. 161

⁶⁴ GONZÁLEZ RAMÍREZ, Manuel *op cit* p 434

⁶⁵ TOSTADO GUTIÉRREZ, Marcela *op cit* p 161

“integradas” mediante el uso de la violencia y doblemente explotadas”⁶⁶. “En los ingenios de azúcar trabajaban mujeres esclavas; los centros mineros requerían mujeres como cocineras, criadas o prostitutas; en la mayoría de los gremios de trabajadores las mujeres no tenían acceso.”⁶⁷

“Las ocupaciones tradicionales de las mujeres en los siglos XVII y XVIII eran las de profesoras (amigas) o costureras, en las que ganaban sueldos sumamente bajos. A mediados del siglo XVIII también se empleaba a las mujeres como hilanderas de seda y en las fábricas de velas y de cigarros. A medida que progresaron las ideas sobre las reformas económicas en el siglo XVIII, los economistas ilustrados sugirieron la utilidad del trabajo de las mujeres fuera del hogar.”⁶⁸

“La manufactura concentrada de los siglos XVII y XVIII permitió el empleo masivo de hombres en un mismo centro de trabajo. La ocupación de las mujeres en estas manufacturas fue marginal debido a que para el manejo del instrumental se requería una gran fuerza física. Pero la revolución industrial que tomó auge a principios del siglo pasado posibilitó que las máquinas concentrasen la fuerza física y la habilidad manual, con lo cual se incrementó, de manera paulatina, el uso de la fuerza femenina de trabajo. Este cambio originó que las mujeres fuesen desprendidas de sus hogares y aprovechadas como fuerza barata de trabajo.”⁶⁹

“El empleo de las mujeres en las fábricas textiles y de tabacos fue no sólo aceptable

⁶⁶ *ibid* p 162.

⁶⁷ *ibid* p 166

⁶⁸ *idem*.

⁶⁹ CASTELLANOS SUAREZ, José Alfredo, *et al. Antecedentes históricos de las costureras en México* (Folleto) IACH (s.a) p 3

sino ambicionado. En 1779 Carlos III, con el fin de alentar el trabajo de las mujeres en las industrias, abolió las disposiciones de los gremios que impedían a las mujeres dedicarse a ciertos oficios y en 1784 emitió un decreto que permitía a las mujeres aceptar cualquier ocupación que fuera compatible con su sexo, con su decoro y con su fuerza. Esta disposición se hizo extensiva a la Nueva España en 1798. La gran mayoría de las ocupaciones que los ministros del rey Carlos sugerían como adecuadas para las mujeres eran, sin embargo, de un carácter femenino aceptable, como peinadoras, encajeras, tejedoras de seda y de lana, y otras semejantes... Subsistía, por lo tanto, el hecho de que las mujeres trabajaran en las fábricas o en las calles cuando sus circunstancias económicas las obligaban a hacerlo y una gran mayoría de las que trabajaban así no eran blancas. Una verdadera dama se quedaba en su casa.”⁷⁰

“Para la elaboración de tortillas, las mujeres indias siguieron con sus viejas costumbres; el aprendizaje de la elaboración del pan se realizaba en las mismas panaderías, donde mulatos y mestizos generalmente, eran contratados por tiempo determinado; se les hacía un pago anual o mensual, y se les proporcionaba alojamiento y alimentos.”⁷¹

“Las mujeres amasadoras o panaderas trabajaban artesanalmente en pequeños talleres familiares; pero también funcionaban grandes tahonas, verdaderos obrajes en los que laboraban varias mujeres contratadas por un jornal y retenidas, a veces, para el pago de deudas contraídas inicialmente.”⁷²

⁷⁰ TOSTADO GUTIÉRREZ, Marcela *op. cit.* p. 166.

⁷¹ *ibid.* p. 170.

⁷² *idem*.

“No es sino hasta el siglo XVIII cuando puede hablarse de un capitalismo preindustrial en el pleno sentido de la palabra. En los países dependientes y coloniales, el desarrollo del capitalismo es discontinuo: se ve interrumpido una y otra vez por los cambios y necesidades de las economías de la metrópoli y por los sacudidas del mercado internacional.”⁷³

Después del movimiento de independencia, las mujeres mexicanas continuaron su trabajo fuera del hogar. Por las calles y mercados las principales distribuidoras de alimentos eran las mujeres tortilleras, chieras, vendedoras de flores, frutas, pulque, pan, freidoras de carne para los arrieros, y en la segunda mitad del siglo XIX las mujeres inician su integración al trabajo como obreras textiles y en fábricas de cigarros y tenían los grados de maestras, oficiales y empleadas cuya actividad era fundamentalmente manual.⁷⁴

“La historia muestra que las mujeres (y los niños) fueron las primeras víctimas de la expansión industrial experimentada por las naciones europeas durante las primeras etapas del desarrollo capitalista. Sin embargo, la participación discriminante de las mujeres en el proceso de industrialización capitalista debe explicarse teniendo en cuenta tanto la situación de clase social de las propias mujeres como el rol específico desempeñado por cada país en la nueva división internacional del trabajo.”⁷⁵

⁷³ SIMO, Enrique *op. cit.* p. 17

⁷⁴ LUÑO PABLOS, Julia *El álbum de la mujer* V III INAH México 1991 pp. 178-188

⁷⁵ ALONSO HERRERO, José Antonio *Mujeres maquiladoras y microindustria doméstica* Fontamara México 1991 p. 16

“En el México de los siglos XVI y XVII no existen núcleos importantes de proletarios, ni mucho menos puede hablarse de “clase obrera”⁷⁶... “En la Nueva España, la inmensa mayoría de los trabajadores están ocupados en la agricultura... Para que puedan transformarse en proletarios serán necesarios siglos de desarrollo y una serie de revoluciones tanto en su status social como en sus condiciones de trabajo; un proceso que no se manifestará plenamente sino hacia finales del siglo XIX y en las primeras décadas del siglo veinte y que aún no ha concluido.”⁷⁷

El historiador Manuel González Ramírez, afirma que el abuso hacia los trabajadores, se había constituido como sistema del régimen virreinal con proyección hacia el siglo XIX “y se prolongó hasta el Porfiriato, con igual característica de explotación humana, por causa de la actividad laboral.”⁷⁸

En México las mujeres trabajadoras inician su lucha por demandas propias en la segunda mitad del siglo XIX; lucha que tuvo su origen cuando las fábricas textiles y tabacaleras, absorben mayoritariamente la mano de obra femenina, que favorecía la producción.

La investigadora Esperanza Tuñón, consigna en su obra *Mujeres que se organizan* que las mujeres en estas fábricas laboraban “en condiciones aún peores, en razón de su sexo, que las de sus compañeros varones, (lo que) hace que ya desde 1857 se den en

⁷⁶ SEMO, Finque *op. cit.* p 189

⁷⁷ *idem*

⁷⁸ GONZÁLEZ RAMÍREZ, Manuel *op. cit.* p 182

Veracruz y Jalisco importantes huelgas donde, además de las demandas generales de aumentos de salarios y reducción de la jornada, se pide también licencia de maternidad y protección a los hijos de las trabajadoras”⁷⁹, y que, “en 1862 aparece y circula en Veracruz, un manifiesto sin pie de imprenta que recoge demandas particulares de las mujeres obreras y, entre 1880 y 1885 en el marco de la intensa lucha sindical que se desarrolla en el país, se suceden una gran cantidad de huelgas protagonizadas y dirigidas por mujeres”⁸⁰, pero aun con su valiosa participación sindical enfrentaron “la reticencia de las organizaciones gremiales y políticas de la clase obrera de la época especialmente del Gran Círculo de Obreros Libres (GCOL) creado en 1871 y de sus publicaciones: El Hijo del Trabajo, El Socialista, La Internacional y La Comuna, ya que éstos, siguiendo la línea de la Primera Internacional Comunista sobre el problema de la mujer, si bien denunciaban la situación de degradación en que el capitalismo coloca a la mujer y a la familia proletaria, seguían sosteniendo que el mejor lugar posible para ésta era el hogar, su más loable función la maternidad y sus mejores virtudes la abnegación, la dulzura y la sumisión.”⁸¹

Una tercera jornada se presenta ante la mujer obrera: su participación en la lucha antiporfirista por medio de los clubes liberales y, “organizaciones de mujeres, maestras y obreras textiles en su mayoría, que confiaban en que el triunfo sobre la dictadura modificaría su situación de opresión, a través de la promulgación de la legislación laboral y social.”⁸²

⁷⁹ TUÑÓN PABLOS, Esperanza *Mujeres que se organizan* UNAM, Porrúa México 1992 p 17

⁸⁰ *idem*

⁸¹ *ibid* p. 18.

⁸² *ibid* p. 19

Escribe la misma autora que “esta participación de las mujeres en los distintos frentes de la lucha sindical, política y feminista a fines del porfiriato explica, aunada a las características propias de toda situación de lucha armada, la amplia participación femenina en la Revolución mexicana de 1910-1917”⁸³ que, “repercutió por lo menos en dos aspectos importantes relacionados con la imagen de la mujer. Por un lado, los hombres del pueblo comenzaron a considerarla como compañera de lucha y los jefes revolucionarios a contemplarla necesariamente en sus proyectos de gobierno; por otro, las mujeres mismas lograron una mayor autoestima que, en las difíciles condiciones posrevolucionarias, les permitió a muchas de ellas mantenerse organizadas y demandando derechos y reconocimientos a su actuación durante la etapa de la lucha armada.”⁸⁴

Entre los resultados más destacados de su actuación se considera la promulgación en 1914 de la ley del divorcio y en 1916 del Código de Relaciones Familiares.

Pero de hecho “la mayoría de las mujeres excepcionales, que habían participado en las filas de los ejércitos populares, habían sido, junto con esos movimientos, derrotadas de hecho y excluidas de las negociaciones del Constituyente.”⁸⁵

“Sin embargo, dentro del constitucionalismo, existieron también planteamientos relativamente avanzados sobre la problemática de la mujer que, si bien esencialmente paternalistas e interesados en erradicar las formas más peligrosas de fanatismo religioso que

⁸³ *ibid* p 20

⁸⁴ *ibid* p 21

⁸⁵ *ibid* p 22

podieran amenazar al nuevo régimen, permitieron abrir algunos espacios a las reivindicaciones femeninas.⁸⁶

En la época prehispánica la mujer ya desarrollaba trabajo fuera del hogar, para contribuir con el desarrollo económico familiar, durante la colonia continuó efectuando labores al servicio de la naciente formación capitalista, sin embargo, se masifica su actividad cuando a sugerencia de los pensadores, generalmente de sexo masculino, orientan su contratación para aumentar la mano de obra, en trabajo fuera del hogar⁸⁷. Lo mismo ocurrió ya en pleno siglo XX, cuando en nuestro país tiene auge el movimiento feminista en la etapa postrevolucionaria, que “no obstante que el feminismo ha tenido en México diversas manifestaciones especialmente a partir de la tercera década del siglo XX la situación que ocupa actualmente la mujer no ha sido resultado exclusivo de sus esfuerzos colectivos; más bien deriva de los cambios sociológicos, económicos y culturales inherentes al proceso de creciente industrialización.”⁸⁸

Es así como se ha confundido el ascenso de la mujer al mercado de trabajo como liberación femenina y sus logros legislativos como resultados de movimientos exclusivos, cuando la mayoría de mujeres de clases populares continúan en situaciones deplorables de trabajo y de vida, sobrellevando lo que sociológicamente se conoce como la doble jornada, que se traduce en doble subordinación no reconocida en la ley, al considerarla como un obrero común sin más responsabilidades que el trabajo asalariado, siendo que el mismo

⁸⁶ *idem*

⁸⁷ Confrontar p 35

⁸⁸ ENCICLOPEDIA DE MEXICO T V SFP Mexico 1987 p 2684

obrero depende logísticamente del trabajo de la mujer, madre, esposa, hermana o hija, por tradición y cultura.

La historia nacional del trabajo demuestra que, “las mujeres, como antaño pero de distinta manera, contribuyen con su trabajo al desarrollo del capitalismo sin recoger los frutos de tales esfuerzos.”⁸⁹ dejando todo su desgaste de energía y por lo tanto sus derechos en una invisibilidad programada sistemáticamente por la irracionalidad de la ganancia capitalista.

Esta situación muestra que “históricamente, los capitalistas y sus representantes han acudido a las diferencias raciales-negros-, las diferencias de edad -niños- o a las diferencias sexuales -mujeres- para incrementar y facilitar la extracción de plusvalía hasta límites inimaginables”⁹⁰... “nuestra tesis es que dentro del modo de producción capitalista la integración de las mujeres en la estructura ocupacional remunerada no genera automáticamente un proceso de liberación.”⁹¹

Como país dependiente, la situación de los trabajadores está determinada por el mercado mundial, y la condición de mujer, trabajadora y madre dista mucho de la imagen de aparente conformidad por acceder al trabajo, ya que sin que se margine de éste, requiere de nuevas condiciones, desde luego favorables que induzcan su participación con beneficios palpables en reconocimiento a su contribución básica al desarrollo industrial, que depende en gran medida del sostenimiento de la mano de obra, alimentada, cuidada, procurada en

⁸⁹ ALONSO HERRERO, José Antonio *Mujeres maquiladoras y microindustria doméstica* Fontamara México 1991 p 17

⁹⁰ *ibid* p 179

⁹¹ *ibid* p 16

aspectos humanos y materiales por la mujer en general y en particular por la mujer trabajadora.

2.3 La Constitución de 1917, el artículo 123 y el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo

El antecedente histórico inmediato de la Constitución de 1917 fue la revolución armada iniciada en 1910 contra la dictadura del general Porfirio Díaz. A este movimiento se le atribuyen características de: social, antifeudal, democrático, popular y jurídico “porque sus postulados quedaron consagrados en la Constitución Política de 1917.”⁹²

Para el doctor Felipe Tena Ramírez sólo ha habido dos revoluciones que establecieron un orden constitucional en nuestro país: la revolución de Ayutla y “La constitucionalista de 1913, que como aquella, varió en forma violenta los fundamentos constitucionales del Estado Mexicano, por más que al iniciarse tomó como bandera la restauración del orden constitucional anterior.”⁹³

Los precedentes social y políticamente importantes para los trabajadores mexicanos, son los movimientos de huelga severamente reprimidos en Cananea, Sonora, el primero de junio de 1906 y en Río Blanco, Veracruz, el 7 de enero de 1907, hechos que influyeron para que una vez derrocado el general Porfirio Díaz y al asumir la presidencia don Francisco I.

⁹² ENCICLOPEDIA DE MÉXICO T. II, SEP México 1987 p. 1760, p. 1762

⁹³ TENA RAMÍREZ, Felipe *Derecho Constitucional Mexicano* Por La México 1980 pp. 65-66

Madero, se creara el “Departamento del Trabajo”, por ley de 18 de diciembre de 1911 “entre cuyas realizaciones se cuenta la elaboración del Primer Contrato Colectivo de Trabajo para Hilados y Tejidos.”⁹⁴

Las necesidades sociales tenían una fuerte presencia en medio de las pugnas ideológico-políticas en ese momento, por lo que el país no podía continuar bajo la sombría situación anterior a 1910, “Necesariamente apareció la crisis. No era posible y quizá tampoco aconsejable seguir viviendo con el instrumental jurídico-político legado por los siglos XVIII y XIX. La vida, la sociedad y los problemas eran diferentes y requerían de nuevas soluciones.”⁹⁵

Realmente, la burguesía representada por Venustiano Carranza, se opuso tenazmente a la incorporación de preceptos sociales en la Constitución que originalmente planearon, pero los diversos acontecimientos y los documentos emanados de los movimientos sociales contenían las necesidades obreras y campesinas para construir un nuevo modelo jurídico, en el cual se garantizaran mínimamente las nuevas condiciones de vida y trabajo del pueblo, resultando una combinación de teorías burguesas y derecho social. Definitivamente el segundo daría valor a la primera Constitución en el mundo, que consignó derechos constitucionales de las clases pobres de México. “La primera revolución político-social de este siglo, esencialmente burguesa pero con resplandores sociales, es sin lugar a dudas, la nuestra. Proclamó las necesidades y aspiraciones del pueblo mexicano, especialmente del

⁹⁴ SOTO PÉREZ, Ricardo *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. 1^o Edición México 1992 p. 121

⁹⁵ NORIEGA CANTU, Alfonso *Los derechos sociales en acción de la Revolución de 1910 y de la Constitución de 1917* UNAM México 1988 p. 15

proletariado del campo y urbano, hasta plasmarlas jurídicamente en la Constitución de 1917, en cuya trama resalta un reluciente programa de reformas sociales convertido en estatutos o normas de la más alta jerarquía jurídica.

“La teoría social de nuestra Constitución, emerge de los siguientes documentos: Plan del Partido Liberal del 1º de julio de 1906; Plan de San Luis Potosí del 5 de octubre de 1910; Plan de Ayala del 25 de noviembre de 1911; Plan Orozquista del 25 de marzo de 1912, decreto de adiciones al Plan de Guadalupe del 12 de diciembre de 1914; Ley del 6 de enero de 1915 y Pacto celebrado entre el Gobierno Constitucionalista y la Casa del Obrero Mundial del 17 de febrero de 1915. Estos documentos contienen la esencia social de nuestra revolución: liberar a las masas de la dictadura política y económica y de la esclavitud en el trabajo, proteger a determinados grupos humanos, campesinos, artesanos y obreros y, en general, transformar la vida de nuestro pueblo hacia metas de progreso social. La mexicanidad de estos postulados es evidente, aunque la ideología social de los mismos es de contenido universal en particular en cada país.”⁹⁶

“Y en esta situación, los grupos sociales, cualquiera que fuera su estatus económico, pero en especial los más débiles, postularon enérgicamente la intervención activa, la acción del Estado, para dar a la sociedad el orden que ésta era incapaz de darse.”⁹⁷

De 200 diputados que asistieron al Congreso de Querétaro, sólo tres eran obreros;

⁹⁶ BAEZ MARTINEZ, Roberto *Derecho de la Seguridad Social* Trillas México, 1991 p. 65

⁹⁷ NORIEGA CANTU, Alfonso *op. cit.* p. 67

sin embargo se lograron implementar debates sobre los derechos de los trabajadores. “Los diputados Cándido Aguilar, Heriberto Jara y Victorio E. Góngora habían presentado un proyecto de adiciones del artículo 5º consignando algunas garantías en favor de los trabajadores, en lo que se refiere a la jornada de trabajo y a la resolución de los conflictos obrero-patronales, por medio de comités de conciliación y arbitraje. En el dictamen de la comisión de Constitución (compuesta por Francisco J. Mújica, Alberto Román, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga) se aceptaban algunas de las adiciones propuestas.”⁹⁸

El artículo 5º entró a debates, Alfonso Cravioto, “consideraba necesario: primero, quitar del 5º lo relativo a los derechos de los trabajadores y, segundo, por la importancia de este reconocimiento redactar un artículo especial que contuviera los derechos que consignaba el proyecto del artículo 5º y los demás que fueran pertinentes.”⁹⁹

Diputados como Jara por Veracruz y Héctor Victoria por Yucatán, insistían en sus intervenciones sobre aspectos relativos a la reducción de la jornada y por primera vez en la historia, en el Constituyente se discutía la creación de bases jurídicas que prohibieran el trabajo nocturno de las mujeres y los niños.¹⁰⁰ Quizá estos insistentes reclamos se deban a la irracional explotación que caracterizaba a las haciendas henequeneras del sureste del país, en donde los esclavos iniciaban labores desde las 3:45, hasta que la luz del día desaparecía y quienes trabajaban en los “cascos” de las haciendas, continuaban trabajando más horas de la noche, debido a que los hacendados establecían altas cuotas de producción

⁹⁸ *ibid* p. 104

⁹⁹ *idem*

¹⁰⁰ De BUEN, Nestor *op cit* p 345

que el esclavo tenía que cubrir involucrando a su mujer y a sus hijos “casi todas las mujeres y niños de la hacienda pasaban una parte de la jornada en el campo.”¹⁰¹

La burguesía se enriquecía con la explotación diaria de los trabajadores del campo y la ciudad, favorecida por un sistema dictatorial encabezado por el general y abogado Porfirio Díaz, quien para sostenerse en el poder “procuró dominar al poder legislativo. Para ello manejó las elecciones de senadores y diputados de manera que sólo tuvieron acceso a las cámaras quienes le eran incondicionales... el Congreso decayó completamente y se convirtió en apéndice del Ejecutivo, sin otro fin que dar al régimen una apariencia de legalidad y democracia”¹⁰²... “La obra principal del porfirismo fue el impulso económico, basado en el capitalismo liberal”¹⁰³ propiciando el desarrollo de las vías férreas para favorecer a las industrias extranjeras norteamericanas, inglesas y francesas que explotaban los recursos minerales. En el campo 830 terratenientes abarcaban el 97% de la superficie rural y los trabajadores agrícolas estaban en situación de esclavitud, en 1890 ganaban lo mismo que en 1810, agregando la oprobiosa e impagable deuda contraída en las tiendas de raya; los obreros trabajaban 16 horas sin disponer de un día de descanso en todo el año¹⁰⁴, situación que despertaría la simpatía de las masas por las ideas redentoras del socialismo y el encauzamiento del sindicalismo como figura asociativa y arma jurídico-política de los trabajadores, que enarbó la reducción de la jornada como principal demanda por el derecho al descanso, la prohibición de trabajar como obligación a cumplir por unos y a

¹⁰¹ *ibid* p 317

¹⁰² ENCICLOPEDIA DE MEXICO I IV SFP México 1987 p 2276

¹⁰³ *ibid* p 2278

¹⁰⁴ *idem*

respetar por la otra clase. Por primera vez se exigió la elaboración de una legislación en favor de la mujer trabajadora y los niños trabajadores, con la finalidad de que se garantizaran condiciones de sobrevivencia humana.

“En el campo internacional, del examen de las numerosas disposiciones referentes al trabajo de la mujeres, adoptadas ya sea por organismos mundiales como interamericanos, se pone en evidencia que mientras en los primeros tiempos el principal problema que se planteaba respecto de las mujeres era su protección frente a la explotación y la salvaguarda de su salud, sobre todo con respecto a la maternidad, en un segundo tiempo se hizo en cambio evidente la necesidad de mejorar sus perspectivas en el mundo del trabajo y de asegurarles igualdad de oportunidad y de trato. Pero la tendencia actual al empleo siempre en aumento de mujeres con responsabilidades familiares plantea nuevos problemas.”¹⁰⁵

Nuestra *Ley Federal del Trabajo*, efectivamente en el artículo 170, pretende la protección de la etapa crítica del embarazo. En nuestro concepto, la maternidad es un estado humano con significado mucho más amplio. Así tenemos que el mencionado artículo en la fracción II ordena el descanso para la mujer embarazada una etapa de “seis semanas anteriores y seis posteriores al parto” solamente.

Artículo 170 de la *Ley Federal del Trabajo*:

“Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

¹⁰⁵ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA T XXVI Dnskill, Argentina 1968 p 286

I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico o nervioso.

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores o seis posteriores al parto.

III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo, o del parto.

IV. En período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.

V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III tendrán derecho al 50 por ciento de su salario por un período no mayor de 60 días.

VI. A regresar al puesto que desempeñaban siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.

En nuestro concepto, el artículo 171 de la mencionada ley, también tuvo la intención de apoyar a la maternidad, sin embargo es inoperante en los hechos.

“Artículo 171. Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social de conformidad con su ley y disposiciones reglamentarias.

“... es digno de comentario el hecho de que el Instituto Mexicano del Seguro Social aún no preste el servicio de guarderías en muchas y muy importantes ciudades del país, a pesar de estar obligado a prestarlo en todos los municipios donde opere el Régimen del Seguro, de conformidad con los Artículos 181 y siguientes de la Ley del Seguro Social.”¹⁰⁶

La condición de madre trabajadora, afronta diversos problemas porque “Además del fenómeno de la maternidad corresponde tener en cuenta la mayor susceptibilidad a las enfermedades que las mujeres presentan en comparación con los hombres, por obvias razones de carácter fisiológico. Aun prescindiendo de este elemento, sobre el cual no puede afirmarse que exista uniformidad de opiniones, corresponde considerar que la vida de la mujer trabajadora está íntimamente vinculada a las vicisitudes de su hogar, no pudiendo exigirse que para dedicarse a sus tareas laborales falte por completo a las obligaciones de asistencia que tiene hacia sus familiares. En el caso de la obrera que es madre cada enfermedad de cada hijo, cuando presente cierta gravedad y cuando no viven en el hogar otras mujeres- como sucede en la normalidad de los casos- actúa como una enfermedad de la obrera, ocasionando su ausencia del trabajo y, en los casos menos graves, una alteración

¹⁰⁶ RAMÍREZ FONSI CA, Francisco. *Ley Federal del Trabajo comentada* 8a edición PAC México 1990 p 71

de sus condiciones psicológicas, que se traduce en un menor rendimiento. Cuando se ha dicho respecto de la madre obrera y de sus hijos, puede repetirse acerca de la obrera casada con respecto a su marido y de la obrera soltera en cuanto a sus padres.”¹⁰⁷

“En el mundo en general, las mujeres se están desplazando hacia industrias y servicios donde constituyen una notoria proporción de la mano de obra, abandonando la agricultura, aunque todavía sigue estando ocupada en este sector la gran mayoría de la mano de obra femenina. Esta evolución, que parece coincidir con el proceso de industrialización y ser reflejo suyo, ha hecho surgir muchas nuevas posibilidades para la sociedad y para las mujeres, así como muchos nuevos problemas de carácter social.”¹⁰⁸

En México, se determinaron en la ley algunas consideraciones exclusivas para la mujer, sin que precisamente tuviera la condición de madre. “En 1962, y a iniciativa del presidente de la República, Adolfo López Mateos, se reformaron las fracciones II y III del artículo 123 constitucional, con el loable deseo de proteger adecuadamente a los menores y a las mujeres. Para lograr tal objetivo se prohibieron las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y para los menores de 16 años, así como el trabajo nocturno industrial, el trabajo en los establecimientos comerciales después de las 10:00 de la noche para las mujeres, y el trabajo después de las 10:00 de la noche para los menores de edad mencionada.”¹⁰⁹

¹⁰⁷ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMFBA T XXVI Drosskill Argentina 1968 p 309

¹⁰⁸ *ibid* p 286

¹⁰⁹ CAVAZOS FLORES, Baltazar *op cit* p. 328

Al establecer esta prohibición, se contempló también la posibilidad del trabajo extraordinario para las mujeres, “que no podrían trabajar tiempo extra pero que si llegaban a hacerlo, el patrón quedaba obligado a pagarles 200% más del salario que les correspondiera a sus horas de trabajo. Lo anterior tuvo como consecuencia que el trabajo femenino fue desplazado por el masculino, por ser éste más barato, aunque fuera menos agradable.”¹¹⁰

En marzo de 1975 se reformó “nuevamente la Ley Federal del Trabajo, precisamente a petición de algunas mujeres que protestaban porque no tenían los mismos derechos del hombre ante la ley. El presidente Echeverría abrogó el artículo 169 que obligaba al patrón a pagar el tiempo extra en 200% más del salario ordinario y a partir de entonces las mujeres que trabajaban tiempo extra solamente tienen derecho al 100% más del salario ordinario, ya que el artículo 164 de la ley en vigor previene que las mujeres disfrutarán de los mismos derechos que los hombres y, en consecuencia, también tienen las mismas obligaciones.”¹¹¹

“En la nueva Ley Federal del Trabajo se suprimieron muchas de las restricciones contenidas en la anterior y se explicó en la Exposición de Motivos, que el propósito actual debe ser la protección de la maternidad, lo cual significa que las limitaciones al trabajo de las mujeres no se refieren a la mujer como ser humano, sino a la mujer en cuanto cumple la función de la maternidad.”¹¹²

¹¹⁰ *Ibid* p. 329

¹¹¹ *Ídem*

¹¹² GUERRERO, Fuquero *Op. cit.* p. 39

Es claro que la condición de mujer trabajadora, sólo tiene mayor valor jurídico en cuanto a ser protegida sólo en una parte de la etapa reproductiva; sin que se consideren otras características que podrían repercutir en su relación laboral, como sería, la etapa crítica de la menstruación, y la etapa difícil de la menopausia cuando aún se encuentran activas laboralmente, y son condicionantes que guardan distancia abismal con la condición de otro trabajador de sexo masculino.

“Como es sabido, no existe mayor desigualdad que la de aplicar normas iguales a situaciones desiguales.”¹¹³ Así como tampoco se pueden aplicar las normas de hace 20 años, a condiciones más modernas de explotación, ante los avances tecnológicos y desarrollo industrial globalizante. La ciencia jurídica también requiere actualización constante basada en la investigación social. Los medios de explotación evolucionan permanentemente.

CAPÍTULO III

ESPECIFICIDADES JURÍDICAS EN LA PROTECCIÓN A LAS MADRES TRABAJADORAS

3.1. La tutela jurídica en las leyes mexicanas

El jurista Manuel Chávez Asencio menciona que “La palabra tutela proviene del verbo latino *tueor*, que quiere decir defender, proteger.”¹¹⁴ La mujer como ser humano inferiorizado, es decir, como persona discriminada social, cultural y laboralmente requiere de protección legal, porque la mayoría, aún no tiene acceso a mejores condiciones de estudio, a condiciones más favorables en el trabajo, aún no ha logrado respeto a su condición femenina en razón de su sexo, a su condición femenina respecto a su función reproductiva y a su condición femenina como enfermera, administradora, suministradora material de recursos humanos para la industria y alimentadora de enfermos, ancianos, niños y minusválidos, sectores no productivos cuyo sostenimiento corre a cuenta de las mujeres como madres, hermanas, hijas, tías, abuelas.

Desde la revolución de 1910, en el tiempo transcurrido en el presente siglo se han dado cambios significativos de tipo formal, resultado de la combinación de corrientes políticas que participaron en la lucha armada, que se explican por el momento decisivo al

¹¹⁴ CHAVEZ ASENCIO, Manuel *La Familia en el Derecho*. Porrúa México 1992 p. 338

término de esa lucha para conciliar el descontento de los sectores más explotados: los trabajadores campesinos y urbanos, dentro de los cuales las mujeres habían protagonizado la explotación y la lucha por sus reivindicaciones como seres humanos; sin embargo, “La Constitución de 1917 sólo concedió igualdad a la mujer en lo referente a los derechos individuales y laborales, pero no explicitó lo mismo en cuanto a los derechos políticos que, en los hechos se mantuvieron inalterables”¹¹⁵ pero “la sensibilidad de los jóvenes generales y jefes de la Revolución se había orientado hacia la adopción de soluciones enérgicas en el orden jurídico laboral”,¹¹⁶ entre las que figuraron formalmente dentro del artículo 123, aquellas que dieron un lugar elemental a la mujer trabajadora (fracciones II, III, V y XI) en su función reproductora básicamente. Aunque el maestro Néstor de Buen considera que se trató de “una solución burguesa, que mantuvo intacta la propiedad privada de los medios de producción”¹¹⁷ por lo que la explotación continuó y la diferenciación del trato hacia las mujeres trabajadoras también. Hasta 1974, se “consagra el principio de igualdad laboral entre mujeres y hombres; la preferencia de derechos de quienes son la única fuente de ingresos en su familia y el seguro de guarderías. A tal efecto se modifican las fracciones II, V, XI, XV, XXV y XXIX.”¹¹⁸

Es importante señalar que las mujeres mexicanas no dejaron de insistir en tener más presencia en las leyes mexicanas y el camino más seguro para hacerse notar fue a través del movimiento político. Antes de que se promulgara la constitución de 1917, ya se había

¹¹⁵ FUÑÓN PABLOS, *Esperanza op cit* p 21

¹¹⁶ DE BUEN, Néstor *op cit*, p. 353

¹¹⁷ *idem*

¹¹⁸ *ibid* p 357

efectuado en Yucatán, el Primer Congreso Feminista en el año de 1916, que de igual forma sería el foro y reflejo de acción postrevolucionaria de la pequeña burguesía, que no tenía vínculos con las obreras ni con las campesinas por lo que fueron las mujeres comunistas quienes persistieron con su programa de lucha aprobado en otro Congreso celebrado en 1923 en la ciudad de México, quienes demandaban: “reforzar los movimientos populares para la expedición de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Agraria y de la Ley del Seguro Social, lograr la modificación del Código Civil vigente, la sindicalización de los trabajadores al servicio del Estado, el incremento de la educación popular, guarderías y los derechos políticos para las mujeres.”¹¹⁹

Posteriormente se celebraron tres congresos nacionales de obreros y campesinos en 1931, 1932 y 1934 que “fueron las más claras tribunas donde las mujeres comunistas y penerristas confrontaron desde su ideología y concepción acerca de la lucha de la mujer hasta su capacidad de movilización y de presencia entre las mujeres del pueblo.”¹²⁰ Todo este movimiento feminista postrevolucionario, tuvo como resultado la creación de la Confederación Femenil Mexicana que entre sus objetivos destacaba: “promover la promulgación de leyes proteccionistas de la mujer.”¹²¹

La larga trayectoria de peticiones sobre leyes favorables para la mujer pudo cristalizarse convenientemente para los planes de gobierno, en la etapa que la industrialización necesitó la mano de obra de la mujer. Este proceso de industrialización

¹¹⁹ TUNÓN PABLOS, *Esperanza op cit* p 26

¹²⁰ *ibid* p 34

¹²¹ *ibid* p 36

“Tiene dos etapas: la primera abarca desde 1940 hasta 1955 y en ella el gobierno mexicano apoyó decididamente al vigoroso sector privado de México. A partir de 1955, ya en la segunda etapa, las políticas industriales sufrieron un profundo cambio puesto que el gobierno mexicano permitió a empresas extranjeras la compra de industrias nacionales.”¹²²

Las condiciones laborales se modificaron, “En 1962 López Mateos quiso proteger el trabajo femenino de tal manera que lo prohibió después de las 22:00 horas, y estableció la obligación de pagar su tiempo extra al 200%”¹²³, condición jurídica que deberá confrontarse cuando la realidad, de ese tiempo, se convierta en historia y demuestre que en los hechos los patrones se sometieron al mandato legal, porque ante la demanda feminista de igualdad el capital nuevamente se vio favorecido al equiparar el trabajo nocturno de hombres y mujeres.

En el marco del Derecho Internacional, el 7 de noviembre del año de 1967, las Naciones Unidas aprobaron por unanimidad la Declaración sobre Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer en la cual, el artículo 2 “proclama que debe obtenerse la igualdad de la mujer con el varón en: las constituciones de los países.”¹²⁴

Como parte de este compromiso México hizo una reforma constitucional el 31 de enero de 1974¹²⁵ mediante la cual se modificó el artículo 4º constitucional que dio igualdad

¹²² ALONSO HERRERO, José A. *op. cit.* p. 146.

¹²³ CAVAZOS FLORÉS, Baltazar. *Las 500 preguntas más usuales sobre temas laborales*. Uralis México. 1989 p. 127

¹²⁴ MOSCA, JJ. *et al. Derechos Humanos*. Segunda Edición, CNDH México. 1994 p. 122

¹²⁵ MARGADANT S., Guillermo. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*. Decimosegunda edición. Estelge México. 1997 p. 221

a la mujer, respecto al hombre con repercusiones en la *Ley Federal de Trabajo*. Esta reforma sirvió de preámbulo para la celebración en México, de la Conferencia Internacional de la Mujer en el año de 1975 como parte del plan de acción de las Naciones Unidas.¹²⁶

“Durante los últimos tres decenios se produjeron cambios significativos en la sociedad mexicana que provocaron paulatinamente nuevas actitudes hacia las mujeres... En este marco, es indiscutible que la mujer es sujeto activo dentro del ámbito personal, material y temporal de la ley; es cierto que nuestro sistema jurídico, en general, tutela los derechos de la mujer sin diferencias ni detrimento con respecto a los derechos del hombre, sin embargo, el derecho formal y la realidad social guardan con frecuencia gran alejamiento.”¹²⁷

3.2. La sociedad moderna y la introducción de la leche maternizada. Ley del ISSSTE y Ley del Seguro Social

La sociedad moderna vive en la complejidad de las relaciones humanas; sin embargo, es posible detectar que se encuentra estandarizada en los actos externos, debido a la influencia de los medios de información y difusión, la situación nacional e internacional y las políticas de gobierno, por ejemplo: la implantación desde 1995 del “horario de verano”, figura de la que se desconoce el sustento jurídico pero que determina la conducta

¹²⁶ LEMUS RAYA, Patricia *Derecho del Trabajo* McGraw Hill, México, 1997 p. 9

¹²⁷ BEGNE, Patricia *La Mujer en México* Editorial Trillas, México, 1990 p. 9.

externa de los ciudadanos mexicanos y de sus hijos, que debiendo ser materia de derecho constitucional y laboral sólo se basa en un argumento económico: el ahorro de energía eléctrica. El mercado internacional, define las condiciones de vida y de trabajo de los mexicanos. Los medios proyectan imágenes felices de la sociedad moderna en México y en el mundo: los niños juegan en jardines amplios y consumen todo lo que produce la industria; los hombres son felices jugando a la lotería y rodeados de mujeres bellas; las mujeres bellas y liberadas “venden” toda clase de productos exhibiendo atributos físicos; las amas de casa también “liberadas”, cocinan alimentos en estancias amplias y dan a su familia lo que el mercado de productos modernos dicta como alimentación de moda, estableciendo los modelos de la vida moderna.

En los medios de difusión, la mujer vive contenta en México. Tiene toda clase de productos para su belleza y bienestar, pero sólo los tiene a la vista, porque su realidad en los centros de trabajo, en la calle y en el mismo hogar, no la ha liberado para disfrutar de esos beneficios, en su mayoría. Existen teorías acerca de que “el cambio social en términos evolucionistas, cuando se constituyen en promotores de la independencia femenina, tienden a proclamar casi mecánicamente que el encierro de la mujer en el hogar es el origen de su dependencia estructural y que, por consiguiente, las mujeres deberían romper esta barrera a través de su integración en las esferas económicas y ocupacionales.”¹²⁸

En el capítulo II, se dio un panorama sobre la integración de la mujer al trabajo

¹²⁸ ALONSO HERRERO, José Antonio *op. cit.* p. 16

fuera del hogar. La mujer se ha integrado al trabajo industrial, de servicios, en el comercio, y en todas las actividades económicas y no ha variado su situación de discriminación, existiendo un beneficio palpable para el sistema económico, al contar con la mano de obra femenina, la que intenta complementar económicamente con su aporte la carencia del salario del hombre trabajador para el desarrollo familiar; pero además ha conservado la carga de la jornada doméstica, la crianza de los niños y la responsabilidad total cuando es abandonada y asume el papel de jefa de familia, problema social que ya no es extraño en México. Con el “horario de verano” como parte de la modernidad las mujeres de más bajos recursos, cuando son depositarias de la responsabilidad familiar y la responsabilidad laboral al mismo tiempo, tienen la obligación de levantarse a primera hora, y son quienes, por su doble situación de trabajo, se acuestan a dormir en último lugar. Las repercusiones del “nuevo horario de verano” en esta vida moderna tendrán que evaluarse en un futuro inmediato, puesto que se traducen en un desgaste de energía humana, principalmente de la mujer trabajadora. El descanso para este sector se encuentra seriamente amenazado, puesto que entre más avanza la tecnología para el desarrollo comercial, se va requiriendo que la mujer aporte mayores esfuerzos y más tiempo para salir adelante con su familia. Las necesidades del sistema económico siguen siendo insaciables. No es posible que en aras del ahorro de energía eléctrica se dilapide la energía humana. En la actualidad, las mujeres tienen un reto según la obra *Mujer Integral*, publicada por la Asociación Civil *Estudios de Administración Aplicada*: “nuestro reto consiste en lograr una triple armonía: 1. La primera de ellas se refiere a la relación entre hombre y mujer, en una *común-unidad* que sea signo de complementariedad y de fecundidad. 2. La segunda consiste en la integración entre el hogar y la sociedad actual, procurando que el hogar

funcione como una unidad de vida y amor, con objetivos claros, funciones definidas y una clara estructura que promueva un enriquecimiento mutuo entre hombre y mujer, entre padres e hijos y entre la familia y la sociedad. 3. La tercera conlleva obtener la importantísima armonía entre las exigencias de las tareas y el despliegue profesional de la mujer, y las necesidades de su mundo afectivo, matrimonial y familiar.”¹²⁹ Lo anterior no puede lograrse ni por mujeres de clases acomodadas, que además tengan preparación profesional y un empleo bien remunerado, pero es una exigencia del sistema económico de nuestra sociedad, quizá en otras condiciones y en sociedades avanzadas podría desarrollarse personal, familiar y socialmente la mujer, pero en nuestro sistema respecto a las trabajadoras con salario mínimo, se escapa lo más importante: el hecho reproductivo en condiciones de sobrevivencia y el empleo de tiempo para laborar sacrificando las relaciones familiares. En cualquier esfera de actividad, las mujeres están limitadas para la maternidad. La super mujer moderna es un mito.

En entrevista concedida al diario *El Nacional*, la periodista Flor Berenguer dijo: “Yo he aceptado el no tener hijos, porque no puedes cambiar todo, no puedes ser la *wonderwoman*, no puedes ser mamá, esposa, y super profesional... Estamos cambiando, la crisis nos ha ayudado a caminar. Hemos cambiado más por necesidad que por gusto, nos hemos dado cuenta de que el sueño que nos vendieron a las mujeres de “tu casita, tus niñitos, tu maridito y todos felices”, ya no existe aunque quisieras. Hay una gran cantidad de mujeres que trabajan no porque quieren, sino porque tienen y muchas de ellas mantienen su casa.”¹³⁰

¹²⁹ ESTUDIOS ADMINISTRACION APLICADA, A.C. *Mujer Integral* Tullías México 1995 p. 13

¹³⁰ PÉREZ OLMOS, Eugenia. Entrevista con Flor Berenguer. Suplemento XX de *El Nacional*. México 14 de mayo de 1998 p. 13

El martes 28 de julio de 1998, la Secretaria General de Sobrecargos de Aeroméxico, Alejandra Barrales accedió a una entrevista exclusiva para aportar en el presente trabajo su experiencia: “Para los y las trabajadoras sobrecargos es muy difícil que las empresas y las propias autoridades tomen en cuenta nuestro tiempo, que es importante para pasar con nuestra familia. Se cree que por aceptar este tipo de trabajos se renuncia a la privacidad, a la maternidad, pero no es verdad, nos gusta el trabajo, necesitamos el trabajo, pero también somos seres humanos que requerimos espacio y tiempo para la convivencia familiar. Más del 40 por ciento de nuestros agremiados son mamás y en la reciente revisión de 1998 ganamos el servicio de guardería, después de 38 años de vida sindical, nunca habíamos tenido guardería. En nuestro contrato tenemos varias posibilidades para la madre trabajadora; cuando por ejemplo, las trabajadoras identifican su embarazo, pueden retirarse a sus casas, no volar, y reciben el 100% de su salario durante los nueve meses. Posteriormente, toman las seis semanas de ley, más el tiempo que hemos adecuado para que estén más tiempo con su bebé, llegando a cuatro meses. También tenemos la opción de retiro cuando nace el niño, obteniendo una cantidad adicional, independientemente de la edad y de la antigüedad. Para amamantar tenemos dificultades. No se puede. Más bien se recurre a la leche artificial. Cuando se reingresa al trabajo definitivamente es imposible. Las compañeras ven a los niños cuando tienen suerte de contar con vuelos de ida y vuelta el mismo día; pero es totalmente imposible cuando nuestros vuelos son de tres, seis o nueve días. Hay casos de compañeras que renuncian al trabajo. Algunos sindicatos podrán considerar que nuestras condiciones son decorosas, pero en nuestro caso, hemos luchado

sindicalmente por una verdadera necesidad, aquí entran en discusión las condiciones particulares en cada centro de trabajo para las mujeres.”¹³¹

La salud social desde la cuna, está físicamente en manos de la mujer, pero su propia salud y la regulación de las condiciones para que procure la alimentación natural, con una deseable calidad hacia sus hijos, está en manos del Estado y sus leyes. Por otro lado, la medicina pediátrica cumple su función científica y aporta conocimientos que deben considerarse, el doctor Roberto Murguía Pozzi, recomienda ”*La alimentación al seno materno*. Están bien demostrados los beneficios que obtiene un bebé cuando es alimentado con la leche de su propia madre. Sin embargo, presiones sociales, culturales o económicas confunden a las madres en la toma de decisión sobre la alimentación que ofrecerá a su bebé. Nunca falta el comentario de la abuelita a la amiga que le dice que ve muy pequeño a su bebé o que no se está llenando con la leche materna, y eso es motivo suficiente para la que la madre sienta que no alimenta bien a su bebé, y le empiece agregar fórmula. En la revista *Pediatrics* del mes de diciembre de 1997, un grupo de expertos hace las siguientes precisiones sobre la alimentación al seno materno:

1. La leche materna es el alimento de elección para todos los recién nacidos incluyendo los prematuros. La decisión de alimentar a un bebé con leche materna es de su propia madre.

¹³¹ Entrevista concedida a la tesis ASA Patricio Soenz No. 751 Col. del Valle México, D.F. 28 de julio de 1998

2. La alimentación al seno materno se debe de iniciar lo más pronto posible después del nacimiento del bebé, de preferencia dentro de la primera hora.

3. Los recién nacidos deben de alimentarse cuando manifiesten signos de hambre, como son el que permanezcan muy activos, que presenten movimientos bucales de chupeteo o que busquen el seno materno. El llanto es un indicador tardío de hambre. Se les debe ofrecer la alimentación entre 8 y 12 veces en 24 horas hasta que estén satisfechos, usualmente entre 10 y 15 minutos de cada seno. En las primeras semanas es recomendable invitar a despertar al bebé que no lo hace si ya han pasado 4 horas desde la última alimentación. Para facilitar la alimentación al seno materno se debe de promover el alojamiento conjunto del bebé y su madre lo más pronto posible. Se recomienda que la madre lleve un control sobre la duración del tiempo de alimentación en cada seno y del número de evacuaciones y micciones que presenta su bebé, ya que éstos son parámetros que sirven para evaluar la eficacia de la alimentación materna.

4. No es recomendable dar suplementos de agua, suero de glucosa o fórmula láctea al recién nacido que se pretende tome alimentación materna a menos que exista una indicación médica. También se debe de evitar el uso del chupón, éste solo se puede ofrecer hasta que el bebé ya toma perfectamente la alimentación al seno materno.

5. Entre los 2 y los 4 días posteriores a su nacimiento, el bebé debe de ser evaluado por su pediatra para determinar su peso, su estado general, si está bien hidratado, ver si presenta ictericia o algún otro problema. A los 5 o 6 días de edad se verifica que el bebé

presente por lo menos seis micciones y entre tres y cuatro evacuaciones diarias. Todos los bebés deben de ser evaluados por el pediatra al mes de edad.

6. La alimentación exclusiva al seno materno es el alimento ideal que permite una nutrición y un crecimiento y desarrollo del bebé aproximadamente durante los seis primeros meses después del nacimiento. Antes de los 12 meses no se recomienda que los niños tomen leche entera de vaca sino fórmulas infantiles adicionadas enriquecidos con hierro como complemento a la leche materna. Se recomienda continuar con la alimentación al seno materno durante el primer año o mas tiempo si es el deseo de la madre y del hijo.

7. En los primeros seis meses no es necesario ofrecer jugos, agua u otros alimentos a los niños exclusivamente alimentados al seno materno. Puede ser necesario, para algunos bebés, dar suplementos de vitamina D o hierro. No se deben de dar suplementos de flúor antes de los seis meses.

8. Si es necesario hospitalizar a la madre o al bebé se debe de hacer el esfuerzo para mantener la alimentación al seno materno, de preferencia directamente, pero si no, favoreciendo el uso de bombas extractoras de leche o tiraleches.”¹³²

Estamos en una etapa jurídica prolongada de patriarcado legislativo, aceptado y tolerando a veces por las mismas mujeres legisladoras que han tenido acceso a las cámaras y aún no han llegado a discutir la obsolescencia de las leyes de hace 20 años, cuya aplicación se continúa en condiciones distintas a la época en la que fueron creadas, y que en

¹³² MURGUÍA POZZI, Roberto. *La alimentación al seno materno*. E-mail: rmurguia@mipediatra.com.mx

adelante deberán discutir leyes que obliguen al Estado para que exista una buena nutrición para toda la población, redundando en beneficios para las madres trabajadoras, con el objetivo de dar hijos saludables, adicionando la alimentación al seno materno.

Una razón más para discutir en las cámaras la conveniencia nacional de procurar mejores condiciones para el ejercicio de la maternidad de las trabajadoras, es la indiscutible calidad de la leche materna *versus* leche artificial, cuando las madres están bien alimentadas.

“La leche humana es una solución de proteínas, minerales y vitaminas y lactosa y grasas. Su composición muestra amplias variaciones individuales en una madre respecto al tiempo después del parto y durante un día. Así la leche de una madre que tiene un bebé prematuro su leche es más espesa, con más contenido calórico. La leche madura tiene más cantidad de grasa que la leche de los primeros días llamada calostro. El calostro es de color más amarillento debido a la gran cantidad de beta caroteno que contiene y la concentración de proteínas es de 2 a 5 veces mayor que la leche madura. En algunos estudios practicados en Birmania y Tailandia demostraron que la calidad de la leche en madres desnutridas fue mucho más baja en proteínas en especial entre el 6º y el 12º mes por lo que la alimentación en la madre pudiera intervenir en la composición y calidad de la leche. Estas variaciones de color en la leche durante el día son normales. Muchas madres usan el pretexto de que “su leche es delgada porque no se llena el niño” y porque la comparan en coloración con la leche de vaca. Su leche de usted no tiene por qué ser mala si usted está sana, si su niño crece, incrementa adecuadamente de peso y de talla. Únicamente rectifique que la alimentación de usted sea adecuada, balanceada y tomando alimentos que contengan

minerales proteínas y vitaminas. Los bebés al ir creciendo aumentan su actividad y al aumentar su actividad aumentan sus necesidades de energía, por lo que es normal que por algunos períodos aumente apetito dando la impresión de que hay una insuficiencia de leche y esto se soluciona dando tetadas más frecuentes por algún período de tiempo.”¹³³

En la cita anterior se hace referencia a las madres desnutridas de Birmania y Tailandia, quienes como las mexicanas, pertenecen al mundo subdesarrollado; lo que origina la necesidad de emprender estudios de calidad de la leche de las mujeres mexicanas, que en tanto no arrojen resultados el Estado tendrá que tomar medidas para la nutrición de emergencia de los recién nacidos y todos los menores de cinco años. En el párrafo tercero del artículo 38 del Reglamento de Servicio Médico del ISSSTE dice: “la ayuda para la lactancia consistirá en el suministro de leche industrializada a la persona encargada de alimentar al menor, hasta por un lapso de seis meses a partir del nacimiento, a juicio estricto del médico tratante, quien indicará si tal suministro es o no necesario”. Considerando al artículo anterior como base de una reforma general en este tema, es preciso que contemple el suministro no de leche *industrializada* sino con el uso de términos más apegados a la necesidad social: “leche nutritiva”; y no por “seis meses”, sino por un año.

Por otro lado, se considera a la seguridad social como la base para conseguir el buen desarrollo de los trabajadores y quienes dependen de él: “La previsión y la seguridad social tienen por objeto proporcionar a los trabajadores y a su familia los elementos y la preparación que le permitan una vida de tranquilidad, libre de aprehensión, angustia, ansiedad o alarma, es decir, el régimen de seguridad social tiene como fin la cobertura de

¹³³ MURGUIA POZZI, Roberto. *Calidad de la leche materna*. E-mail: murguia@pediatra.com.mx.

los riesgos que constantemente amenazan a las personas: enfermedad, accidente, vejez, invalidez, maternidad, etc.”¹³⁴... “tenemos que el derecho de la seguridad social se consigna por primera vez en el mundo, en función tutelar y reivindicatoria de los trabajadores, en la Declaración de Derechos Sociales contenida en el artículo 123, bajo el título Del Trabajo y de la Previsión Social... La teoría de nuestra declaración de 1917, se basó en la idea socialista de los constituyentes de extracción obrera y campesina para proteger y cuidar la vida de los trabajadores no sólo en el ejercicio de sus labores, sino cuando ocurren riesgos de trabajo, accidentes y enfermedades y en todos aquellos que se relacione con la subsistencia económica de la familia obrera. Este es el punto de partida del derecho de la seguridad social elevado a la más alta categoría positiva de estatuto fundamental, para proteger no sólo la vida de los trabajadores sino asegurar su subsistencia y de la familia, lograr las reivindicaciones sociales y estimular el bienestar colectivo de los trabajadores y de sus descendientes. Todo lo cual tiene por objeto combatir la explotación y contribuir a la supresión de clases sociales.”¹³⁵

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna en la fracción XXIX del artículo 123: “Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y en ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.”

¹³⁴ GUTIERREZ ARAGON, Raquel, *et al. Esquema Fundamental del Derecho Mexicano* Cuarta edición Porrúa México 1980 p 163

¹³⁵ BALZ MARTINEZ, Roberto *op cit* pp 67-68

El artículo 6 de la Ley del Seguro Social dice: “El seguro social comprende: I. El régimen obligatorio y II. El régimen voluntario”; el artículo 11 es específico: “El régimen obligatorio comprende los seguros de: “Fracción II. Enfermedades y maternidad”.

En el segundo párrafo del artículo 85 dice: “El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta ley.”

En la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, la fracción I del artículo 28 de la misma, literalmente contempla el derecho a: “I. Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto para los efectos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; II. Ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses, con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre, o a la falta de ésta, a la persona encargada de alimentarlo.”

La fracción II del artículo mencionado faculta al médico para dictaminar la incapacidad laboral para amamantar. Consideramos que la incapacidad laboral se origina por la situación de ubicación domiciliaria de la trabajadora, respecto a su centro de trabajo y

la inexistencia del servicio de guardería que se encuentre cerca del lugar de trabajo o, por inexistencia de derechos al amamantamiento en los contratos colectivos de sindicatos débiles que sufren del control y corporativismo; en fin, podrían enumerarse múltiples causas cuya determinación no puede quedar en manos de un médico.

La ley proporciona elementos que apoyan en forma mínima a la madre trabajadora, quien participa en todas las esferas económicas por necesidad, sin que el Estado asuma ninguna responsabilidad para aligerar la carga doméstica que, unida al trabajo asalariado, determinan las condiciones en que se ejerce la maternidad, imposibilitando el alimento del seno materno, percibiendo un salario tan bajo que no permite recurrir a servicios profesionales de cuidado infantil y mucho menos se puede asegurar la propia alimentación de la madre trabajadora. El abandono de menores y la presencia de 30 mil niños de la calle en las principales ciudades de nuestro país debe orientar la revisión del papel de la ley para favorecer la maternidad y la paternidad, que en la realidad laboral encuentran límites de trascendencia social.

3.3. La Justicia Social en el tratamiento a la madre y al niño

Durante la Colonia, y desde la metrópoli, los reyes españoles expidieron entre otras leyes, las leyes de Burgos que “Contenían protección para las mujeres y los niños menores de 14 años; reglamentación para las horas de trabajo, y alimentación para que los naturales pudieran vivir con mayores comodidades. Se refirieron también a los salarios que debían recibir los indígenas; a la protección que debía darse a las mujeres que estuvieran por dar a luz... Sólo que la realidad fue otra, pues dichas leyes no tuvieron acotamiento y los

encomenderos y los visitadores actuaron de manera parcial para su enriquecimiento, dando rienda suelta a sus pasiones y a la soberbia que los llevó a desconocer que los indígenas fueron gentes de razón, que no merecían el trato de menores o de dementes, y a no dar muestras de tratarlos con la dignidad que merece el ser humano.”¹³⁶

Aún con esas disposiciones reales, las mujeres y los niños permanecían invisibles en la Nueva España para el Virrey Luis de Velasco, quien en 1550 “dio libertad a 150 000 esclavos, sin que en ese número se contaran mujeres y niños.”¹³⁷ Esto podría considerarse como la raíz de la injusticia en México, al reafirmar que en la escala social los últimos en atención siempre resultan ser las mujeres y los niños, conduciéndonos a la inferencia de que quienes ejecutaban la ley y gobernaban, pertenecían a la clase privilegiada al mostrarse indiferentes, o eran partidarios de sus intereses frente al sufrimiento de las masas pobres.

En la obra *Teoría General del Derecho*: “La fuente ideológica de los principios legales es el sentido de justicia de quienes mantienen el poder del Estado y legislan y administran la justicia”¹³⁸. Lo que quiere decir que la justicia depende de legislaciones formuladas por representantes de sectores sociales que accedan al poder legislativo y al poder judicial, de quienes emerge la cultura jurídica en las distintas etapas históricas. De hecho, la primera vez que se legisló para los pobres fue en Querétaro en el año de 1917 debido a la presencia de miembros de las clases desposeídas.

¹³⁶ GONZÁLEZ RAMÍREZ, Manuel, *op cit* p 169

¹³⁷ *ibid* p 171

¹³⁸ SAVICH, L.S. *Teoría General del Derecho* Nuestro Tiempo México 1986 p 190

“Daniel Webster nos dice que la justicia es el supremo interés del hombre en la tierra; pero la esencia de la justicia sigue siendo materia de disputa en filosofía, ética y jurisprudencia. Es revelador que cada uno de los cuatro vocablos que más se emplean en la ciencia del derecho, esto es, Justicia, Derechos, Ley y Moral-palabras representativas de ideas en la raíz y fundamentos mismos de esa ciencia-sean términos sobre cuya significación no hayan podido ni pueden todavía hoy llegar los juristas a un consenso. También sobre esto hay quienes sostienen que no es posible respuesta alguna”... “Los filósofos griegos empezaron con la justicia como una virtud individual. Esta idea de justicia ha llegado hasta nosotros conservada en la famosa definición de Justiniano en las *Instituta*: Justicia es el fin constante y continuo que da a cada uno lo que le es propio. En estos términos, es un principio de rectitud y justo trato de los hombres en sus relaciones recíprocas.”¹³⁹

“*Justicia*. Poder encargado de administrar la aplicación de las leyes. Sistema de instituciones, de diversa instancia, que cumple ese papel.”¹⁴⁰

“*Justicia*. (Del lat. *iustitia*.) f. Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le pertenece/4. Derecho, razón, equidad/6. Lo que debe hacerse según derecho o razón. Pido *Justicia*.”¹⁴¹

¹³⁹ POUND, Roscoe *Justicia conforme a Derecho*. Colofón, México 1995 pp 9-10

¹⁴⁰ BRIEF DICCIONARIO POLITICO Estudio Argentina 1976 p 82

¹⁴¹ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA Décimo novena edición T IV España 1970 p 783

La palabra *justicia* no ha alcanzado consenso entre los juristas y teóricos de diversas disciplinas; los términos *justicia social* tampoco. Entre las masas de trabajadores, sólo en momentos críticos se puede mencionar la palabra *justicia* y, *justicia social* la pueden escuchar en los planes de gobierno, proyectos y discursos oficiales, a los que por la fuerza de su uso se han acostumbrado; pero las masas, generalmente desfasadas de la historia, ignoran que el origen es constitucional y que se refiere a la superación, como clase, de una condición de inferioridad que los constituyentes de Querétaro, suprimieron por la razón natural y de Derecho de que ya no era posible continuar con el pasado de explotación irracional por parte de la clase propietaria de los medios para trabajar; así surge la defensa de los pobres en masa frente a los ricos en minoría y sus representantes, para alcanzar la justicia social, es decir, la que no tenían las mayorías explotadas, aún con aportar el ingrediente enriquecedor de todo lo que toca: la mano de obra; clases sociales que entonces y desde mucho antes demandaban su parte: salud, educación, alimentación, cultura.

Dice el maestro Trueba Urbina que: “el Derecho Social Mexicano se identifica con la justicia social en el derecho agrario (Art. 27) y en derecho del trabajo (Art. 123), como expresión de normas proteccionistas de integración o de inordinación para nivelar desigualdades y de preceptos reivindicatorios de los derechos del proletariado para la socialización de la Tierra y del Capital.”¹⁴²

En el *Diccionario de Derecho* la justicia social es el “contenido ideológico de una

¹⁴² TRUEBA URBINA, Alberto *op. cit.* p. 123

doctrina que tiende a lograr en las relaciones obrero patronales y en el sistema económico actual, en general, un trato liberal a los hombres que trabajan y una consiguiente distribución de los bienes de acuerdo con un profundo sentido humanitario.”¹⁴³

“La expresión justicia social aparece quizá por primera vez dentro de la literatura católica en una propuesta al Concilio Vaticano, atribuida al cardenal Mermillod, en la cual se lee: Por esto nos aparece necesario que ese sagrado Concilio oponga a estos execrables errores la verdad católica y aclare los principios de la justicia social como vienen enseñados por la moral cristiana; que exponga los deberes de los ricos para con los pobres, sean obreros o criados como también lo que a éstos incumbe para con los amos”¹⁴⁴ ...“Debemos señalar que en la parte XIII del Tratado de Versalles (28 de junio de 1919) relacionado con la Organización Internacional del Trabajo se consigna concretamente: Considerando que la Sociedad de las Naciones tiene por objeto establecer la paz universal, y que esta paz no puede fundarse sino sobre la base de la justicia social.”¹⁴⁵

“En el 40º aniversario de la *Rerum Novarum*, el 15 de mayo de 1931, el Papa Pío XI, dio su Carta Encíclica *Quadragesimo Anno*, sobre la restauración del orden social. Comienza refiriéndose a “los arduos problemas de la sociedad humana, comprendidos bajo el nombre de cuestión social”. Después escribe sobre “la formación de una nueva legislación, desconocida por completo en los tiempos precedentes, que asegura los derechos sagrados de los obreros, nacidos en su dignidad de hombres y de cristianos; estas leyes han tomado a su cargo la protección de los obreros, principalmente de las mujeres y de los

¹⁴³ DE PINA VARA, Rafael *et al op cit* p. 344

¹⁴⁴ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA I XVII Dnskoll Argentina 1968 p 712

¹⁴⁵ *idem*

niños; su alma, salud, fuerzas, familia, casa, oficinas, salarios, accidentes del trabajo, en fin todo lo que pertenece a la vida y familia de los asalariados.”¹⁴⁶

Para el historiador inglés Arnold Toynbee, los contenidos de la justicia social: “dependen del tiempo que se tenga para hacer la revolución social. Si hay poco tiempo, si la crisis es inminente, justicia social puede equivaler a alimentos, vivienda y ropa. Si la situación no es tan grave, la justicia social significa la reforma de la estructura y educación para todos. La justicia social pues, es un concepto de emergencia. Es posible distribuir pan en pocos días. Para educar a todo el pueblo, hacen falta, en cambio, dos generaciones: sólo el hijo del ya educado recibe en la escuela y en la familia una formación completa”¹⁴⁷ y opinó sobre la revolución mexicana: “En México, señaló, la revolución desembocó, al fin, en un nuevo proceso capitalista: la eficacia económica volvió a ahogar, luego de un lapso turbulento, a la justicia social.”¹⁴⁸

Lo anterior, supone que mediante la creación de normas protectoras para los trabajadores, cuyo nacimiento es atribuido a la primera Constitución con contenido social de validez universal que es la Constitución Mexicana de 1917, se reconoce el principio de justicia para las masas trabajadoras y sus familias, cuyo ejercicio práctico consiste en el goce y disfrute palpable de bienes producto del avance económico y social, lo que determina la eficacia de dichas normas.

¹⁴⁶ *ibid* p 713

¹⁴⁷ *ibid* p 716

¹⁴⁸ *idem*

Desde 1917, se proclamó que los débiles de México alcanzaron los derechos humanos, que antes no se les reconocía, traduciéndose en justicia para todos y participación en los frutos del desarrollo del país en mejores condiciones de vida y de trabajo, como la atención del Estado para la salud, la educación, la distribución de la riqueza, la circunstancia de que frente a la ley se le aplicara un trato de igualdad, una alimentación nutritiva, etcétera. Urge que se revise el postulado de principios de este siglo por el viraje que ha dado la economía, al retomar en la actualidad, al final del milenio, al neoliberalismo como doctrina aplicada a la situación nacional.

El Derecho del Trabajo nació por un afán de justicia social, tratando de obtener un equilibrio con las fuerzas económicamente poderosas, en una etapa que se denominó “liberalismo económico” y que predominó a finales del siglo XIX y principios del siglo XX en México. Hoy la economía nacional, de la que dependen las condiciones de vida y de trabajo de los mexicanos: “se funda en la convicción de que el crecimiento económico es prioritario y que depende de saber incorporar la economía nativa a la revolución tecnológica y a la expansión transnacional. Es en suma, la oferta neoliberal. Esta exige una extrema selectividad entre los grupos dominantes que son producto de la etapa desarrollista e intervencionista, a través de la cual se les refuerza al modernizarlos, lo que implica reorganizarlos y reducirlos en número tanto como sea posible. Ello no detendría el crecimiento, sino que lo concentraría en enclaves dinámicos, lo que supone, inevitablemente, la supresión o por lo menos, la reducción considerable de la vida política”.¹⁴⁹

¹⁴⁹ VILLA AGUILFRA, Manuel, *¿A quién le interesa la Democracia en México?* UNAM México 1988 p. 13

Asimismo “ha habido alteraciones en la estructura social provocadas por los desplazamientos de mano de obra y de capital, a que han dado lugar el avance tecnológico y la modernización; las que han afectado, sobre todo, a los agrupamientos de asalariados tradicionales, obreros, clases medias y trabajadores agrícolas, así como a la pequeña y mediana burguesía, con los consecuentes efectos socioculturales y políticos”¹⁵⁰... “Se trata todavía de una propuesta que responde a la necesidad de crecimiento económico y que desplaza las de equidad social y política o por lo menos las subordina a las primeras. Es decir atiende prioritariamente a los requisitos del capital y del cambio tecnológico”¹⁵¹... “Bajo el argumento de la eficacia, del orden administrativo, de lo innecesario de la participación política, de los beneficios de los diseños de las élites tecnocráticas, y de la consecución del crecimiento, se desplaza la democracia y la justicia social. Es el proyecto del neoliberalismo”¹⁵².. “La forma neoliberal pretende reducir la acción del sector público; limitar los espacios de participación de las organizaciones laborales y populares en el régimen; eliminar la responsabilidad de las instituciones estatales sobre la cultura y los valores; no cargar más con los costos de la política social y de bienestar, efecto de la presencia organizacional laboral en el régimen; reducir, en fin los costos sociales y políticos de la participación en beneficio de un proceso de acumulación más intenso, propicio a la etapa de cambio tecnológico y en general del sistema productivo.”¹⁵³

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

¹⁵⁰ *ibid.* p 91

¹⁵¹ *ibid.* p 104

¹⁵² *ibid.* p 92

¹⁵³ *ibid.* pp 117-118

Sobre la base de un desarrollo económico y comercial de los grandes negocios por encima del bienestar social, la opinión del pensador Toynbee se refuerza, al contemplar a México como el lugar donde se ahoga la justicia social. Esto lo han explicado ya eminentes pensadores y científicos sociales como el doctor Gustavo Ernesto Emmerich:

“En América Latina, la crisis económica que estalló en 1982, llevó al abandono de las políticas económicas y estrategias de desarrollo de corte estructuralista y keynesiano predominantes en la región desde los años cincuenta. Las mismas fueron sustituidas por políticas usualmente llamadas monetaristas o neoliberales, sugeridas (o tal vez impuestas) por el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF, más conocido como Banco Mundial) y el propio gobierno estadounidense. La aplicación de este tipo de políticas, de lo cual México es buen ejemplo, produjo en los ochenta un estancamiento (si no es que regresión) económico generalizado, con devaluación, inflación, desempleo, fuga de capitales e injusticia social. A principios de los noventa (y otra vez México es un buen ejemplo), varios países latinoamericanos están logrando grados aceptables de estabilidad y crecimiento económico aunque, sin que los beneficios de esta todavía moderada e incierta recuperación fluyan hacia los sectores más amplios de la población.”¹⁵⁴

La justicia social preconizada desde principios de siglo, se encuentra en proceso de cambios en el ámbito de su aplicación. Con el panorama descrito por los autores señalados,

¹⁵⁴ EMMERICH, Gustavo “Desigualdades y libre comercio en América del Norte” En: *El Tratado de Libre Comercio Texto y Contexto* UAM-Ixtapalapa México 1994 p 20

la justicia social que finalmente se encuentra interrelacionada con el bien común entra en crisis y deja fuera de acción a los postulados y garantías que se dedicaron a la procuración de una mejor vida para sectores importantes de trabajadores, quienes como a finales del siglo pasado, se encuentran destinados solamente a una sola función: el uso de la mano de obra. Entre ellos se encuentran las mujeres y los niños. La mujer trabajadora y madre a la vez juega un papel muy importante para las estrategias y políticas de gobierno; en ella se ensayan los resultados prácticos de la medicina reproductiva; las tendencias demográficas que establezca el gobierno en turno; la política de bajo salario al obrero para que como en el siglo pasado, se adhieran al trabajo la mujer y los hijos, para sobrellevar la cuota de producción que establezca la competencia. La trabajadora seguirá sobrellevando la doble jornada y seguirá siendo considerada como un trabajador sin ningún otro compromiso que producir y no reproducirse, cuando la política demográfica estatal lo determine

.La justicia social concebida como el pensador Toynbee, es la que más se acerca a las clases débiles. El derecho Social tiene en sus manos un problema social que estudiar para encontrar las vertientes que limiten las decisiones que puedan vulnerar los derechos de los trabajadores y las trabajadoras. Los recién nacidos también son sujetos de derechos, sin embargo esa parte de la justicia social que se refiere al alimento, ni siquiera encuentra las condiciones para recibir una alimentación natural, la que recomienda la ciencia, sin distinción de condición social, ni de rama de actividad de la madre, que podrá situarse como punto de partida del bien común, si la capacidad nutricional de la madre asegura la alimentación de los niños con sus senos.

En el *Diccionario de Derecho*, el maestro de Pina incluye el: “Bien Común. Beneficio que, desprendiéndose de la convivencia social, debe ser compartido, proporcionalmente, por todos los miembros de la comunidad, sin exclusión alguna y al que todos deben contribuir con sus medios y con su conducta. Dice Castán que si se quiere encerrar en una nación sintética y, compendiosa la finalidad, de la justicia y del derecho positivo quizá ninguna sirve mejor esos objetos que la antigua fórmula del bien común. El bien común no se considera incompatible con el bien particular.”¹⁵⁵ Siempre que el bien particular identifique que su desarrollo tiene, en la distribución de bienes hacia los sectores populares, su mejor garantía de existencia.

3.4. Análisis del contrato colectivo y derechos de la mujer trabajadora

“El 20 de noviembre de 1874 el gran círculo de Obreros publicó un proyecto de ‘Reglamento General para regir el orden de trabajo en las fábricas unidas del Valle de México’, quizá el primer intento de contrato colectivo de trabajo en México.”¹⁵⁶

“De acuerdo con la teoría general de las obligaciones, los contratos son formas que la ley reconoce para la creación, transferencia, modificación o extensión de derechos y obligaciones, entre las partes que intervienen en los mismos. Desde luego, se establecen los requisitos para la existencia validez y perfeccionamiento de esas figuras jurídicas, considerando además los aspectos de capacidad, de representación y los vicios que pueden

¹⁵⁵ DE PINA VARA, Rafael *et al op cit* p 126

¹⁵⁶ DE BUEN, Néstor *op cit* p 312

presentar el consentimiento, el objeto, motivo o fin de los contratos; su forma, su división y su manera de interpretarse”¹⁵⁷.... “Todo lo anterior que regula la legislación civil sufren una severa modificación al tratarse de la materia del trabajo, en la cual, aunque seguimos hablando de contratos, o sea de forma de expresión de la voluntad entre las partes, para la creación, modificación o extinción de derechos u obligaciones por tratarse de convenciones laborales.”¹⁵⁸

“En el derecho mexicano del trabajo el término ‘contrato’ tiene un sentido distinto del que tenía en el derecho privado, pues en éste imperaba la voluntad de las partes, en tanto que en el contrato de trabajo se impone el derecho objetivo social que es base y esencia del artículo 123. Precisamente al referirse al contrato de trabajo, el constituyente Macías explicó con toda claridad que era un ‘contrato evolucionado’ en el que se rompe la autonomía de la voluntad, pues las relaciones entre el trabajador y el patrón deben sujetarse a las normas proteccionistas y reivindicatorias establecidas en favor de aquél. Desde que fue promulgado el artículo 123 entraron en vigor las bases del mismo. El contrato de trabajo es una institución del derecho social y típicamente de derecho del trabajo.

Por lo que se refiere al contrato colectivo se le impuso al patrón la obligación de celebrarlo cuando tuviera trabajadores a su servicio, para el efecto de crear un derecho autónomo superior a las disposiciones sociales mínimas de la Ley.

¹⁵⁷ SOTO CIRIBÓN, Juan *Teoría General del Derecho del Trabajo* Trillas México 1992 p 223

¹⁵⁸ *idem*

Todas las teorías en relación con el contrato colectivo de trabajo anteriores al artículo 123, carecen de sentido práctico, pues por virtud de la fuerza de la asociación profesional obrera y de la huelga, se lograron nivelar en gran parte las fuerzas del capital y del trabajo.”¹⁵⁹

“El contrato colectivo de trabajo, es la expresión de las condiciones o características pactadas entre el sindicato y la empresa, de acuerdo con la ley, dentro de las cuales se presta el servicio o el trabajo en la empresa y trabajadores, con vista al cumplimiento de los fines particulares y sociales de esa institución, y a la satisfacción de las necesidades personales, familiares y sociales de los trabajadores, en la medida de las posibilidades de la primera... Frente a las condiciones individuales para cada trabajador surge el contrato colectivo de trabajo, que representa el convenio celebrado entre la representación de la fuerza de trabajo en la empresa, y la propia institución productora, para señalar ya no las condiciones personales, sino las colectivas o de grupo que serán las características que conformen la unidad de todos los trabajadores que presten servicios en la empresa.”¹⁶⁰

El artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo define al contrato colectivo de trabajo como “el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones... con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.”

¹⁵⁹ TRUJBA URBINA, Alberto *op cit* p 383

¹⁶⁰ SOTO CERBON, Juan *op cit* p 224

Retomando nuestro propio concepto, *El Contrato Colectivo es un pacto de aceptación que se formaliza conforme a Derecho por las dos partes, con la finalidad de superar a la propia Ley y al Contrato Individual de Trabajo, en cuanto, a establecer las condiciones específicas del centro de trabajo para el colectivo de trabajadores unidos en sindicato y que abre las posibilidades de evolución de las relaciones laborales, mediante procedimientos respetados mutuamente, que forman la cultura laboral a través del tiempo.*

“A primera vista la invención del contrato colectivo solamente significaba un acuerdo de voluntades, de carácter completamente privado, y que servía para regular una situación interna; mas este instrumento fue cobrando una fuerza insospechada hasta llegar a ser, como ocurre en nuestros días, una de las formas más novedosas y ágiles para modificar o dar nacimiento o normas jurídicas. Los juristas han clasificado los actos jurídicos teniendo en cuenta su esencia y mencionan entre ellos a los que dan nacimiento a la Ley o a los estatutos de una sociedad, señalándose como caso típico el acto que realiza el Poder Legislativo cuando crea una ley o el Poder Ejecutivo cuando expide un reglamento, o las sociedades particulares cuando aprueban sus estatutos. Pues bien, a nuestro modo de ver, el acto que realizan el patrón y sus trabajadores para crear el contrato colectivo es uno de ellos. Hay diferencia, sin embargo, en la naturaleza de las cláusulas contenidas en un contrato colectivo y los artículos de una ley y en esto estriba posiblemente, la enorme ventaja de las primeras. Las disposiciones de la Ley son permanentes, generales y abstractas, o sea, que se expiden para que rijan indefinidamente, hasta que un cambio en las condiciones sociales requiera la modificación del precepto legal. Se aplican a todos los individuos que caen dentro de los presupuestos de la norma y en la extensión territorial

correspondiente a la esfera estatal o a la federal. Su contenido es impersonal. Las cláusulas del contrato colectivo se revisan periódicamente, para ir las ajustando a las necesidades cambiantes de un grupo que evoluciona, su campo de aplicación se reduce a la empresa o empresas con las que se celebra y tienen un carácter concreto refiriéndose a una empresa y a un sindicato determinados.”¹⁶¹

Para el maestro Cavazos Flores el Contrato Colectivo no es un contrato, ni tampoco colectivo porque no existe la voluntad colectiva del trabajador, ni tampoco la del patrón en virtud de ser obligado a firmar este contrato mediante una acción de fuerza: la huelga.¹⁶² Pero la huelga y el contrato colectivo son figuras con validez jurídica, lo que dio valor a la constitución y la diferenció de todas las constituciones del mundo. Y en tanto no se resuelvan los grandes problemas que afronta la clase trabajadora, subsistirán como instrumentos legales el Contrato Colectivo, la huelga, y los sindicatos para no olvidar que el Derecho del Trabajo, nació para la defensa de los que aportan su trabajo para la riqueza nacional que hoy pretende trascender las fronteras por decisión externa a los trabajadores. Estos términos legales están asociados a la mente trabajadora como su unico medio de defensa y subsistencia.

En nuestra opinión el contrato colectivo sigue siendo una alternativa de lucha por las demandas específicas en cada centro de trabajo. Al rebasar con sus cláusulas la generalidad de la ley, las posibilidades se amplían para incorporar nuevos derechos que el trabajador va

¹⁶¹ GUFFRERO, Luquero *op cit* p 330

¹⁶² CAVAZOS FLORES, Baltazar *op cit* p 442

descubriendo en el desarrollo de la relación laboral. El contrato colectivo es una creación de alto valor jurídico porque cumple con la función de regular más directamente los derechos de los trabajadores frente a las obligaciones patronales.

El contrato colectivo es un medio que puede convertirse en un modelo de educación laboral considerando que, siendo un instrumento propio de un sindicato, es la vía más cercana de acceso a la ley, por la necesaria reproducción de contenido de las normas constitucionales y legales de aplicación inmediata a casos concretos cuya única fuente de obediencia es la confianza que se deposita en el cuerpo negociador elegido por los trabajadores, los que con su fuerza de movilización y capacidad organizativa determinan el alcance de los derechos que se logren pactar.

El contrato colectivo es un espacio que la mujer trabajadora debe reclamar para que sus derechos vayan acordes con su verdadera situación de desigualdad material; un paso necesario para abrir más vertientes en las leyes generales. Para hacerse escuchar como la mitad de la sociedad, como sustentadora de la base de la gran pirámide ocupacional, y específicamente, como madre, luchar por romper los esquemas añejos de principio del siglo, en una contienda contra las políticas que exigen todo el tiempo de su vida, negándole el descanso. Debe pugnar por la modificación en la ley cuando al ser protagonista de la reproducción humana, el nuevo sistema económico tiene urgencia de que vuelva al trabajo en seis semanas, renunciando a su naturaleza maternal y privando al nuevo niño o niña de la alimentación que por justicia y naturaleza le pertenece.

La mujer trabajadora tiene muchos deberes que cumplir, si se integra al mercado de trabajo, tendrá que atender a medias sus deberes familiares o delegarlos con los consecuentes resultados de desintegración familiar; si procura a su familia hace peligrar su estabilidad laboral y el desarrollo material de su familia; si atiende a los dos con la misma dedicación, será renunciando al descanso que, de hecho, no existe para ella y consecuentemente duplicará su desgaste, repercutiendo en su salud y en menor expectativa de vida. Esto demuestra el gran valor que socialmente y familiarmente tiene la mujer trabajadora. Sin su actuación en el hogar sobreviene un desastre; sin su aporte social, la sociedad entraría en crisis.

CAPÍTULO IV

LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY

4.1. El descanso antes del parto

Antes es preciso relacionar algunos aspectos sobre el proceso de creación de las leyes y de la política legislativa que hay que considerar como proceso que antecede al primero, constituyéndose en la base de análisis y determinación de la problemática social.

Los investigadores Agustín Pérez y Ana Laura Nettel, formularon un modelo de política legislativa, para quienes “están ocupados en las tareas previas a la elaboración de leyes, como dedicados a la evaluación crítica de la legislación ya producida... y destacar la utilidad que ofrece este modelo en la enseñanza de la problemática socio jurídica, porque propicia la confrontación del estudiante con la realidad social.”¹⁶³

En la *Enciclopedia Jurídica Omeba*, se establece que “el proceso de formación de la ley comprende tres estadios: a) El de la iniciativa; b) El del estudio, debate y aprobación y c) El de promulgación y publicación.”¹⁶⁴ El modelo de política legislativa que proponen los autores arriba citados consta de nueve fases o momentos: formulación del problema, determinación de objetivos, señalamiento de alternativas, establecimiento de criterios para

¹⁶³ PÉREZ CARRILLO, Agustín *et al.* *Modelo de Política Legislativa*. Trillas. México 1982 p. 11

¹⁶⁴ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. T. XII. Drskill. Argentina 1977. p. 499

jerarquizar las alternativas, consideración de los impactos, creación de uno o varios modelos, análisis de casos, de decisión e implementación.¹⁶⁵

En el caso concreto del descanso, previo al parto, para la mujer trabajadora, se parte del planteamiento de que el trabajo y el estado de embarazo son dos procesos incompatibles, dependiendo de las circunstancias en que ambos se desarrollen.

“Por trabajo se entiende la actividad racional del hombre mediante la cual modifica los objetos de la naturaleza de modo que éstos puedan satisfacer sus necesidades. En todo proceso de trabajo el hombre gasta energía física, nerviosa e intelectual, siendo resultado de ello la creación de productos útiles”¹⁶⁶ para la trabajadora, bienes que contribuyan a la recuperación de la energía gastada, transformando el trabajo en una función vital y natural.

“El trabajo en el capitalismo aparece en forma de trabajo asalariado. Es esta una forma histórica del trabajo, en la cual los medios de producción se contraponen al hombre como una fuerza extraña, como capital.”¹⁶⁷ Porque los medios de producción tienen un dueño, antagónico al trabajador, lo que no conviene al último puesto que su trabajo no tiene un objetivo cercano, que enriquezca espiritualmente y materialmente cuyos resultados y productos sean de utilidad para el o la trabajadora. No satisface ni lo uno ni lo otro, porque el trabajador y la trabajadora están eliminados como seres pensantes que no tienen posibilidad de proponer y por tanto de desarrollar el intelecto.

¹⁶⁵ PEREZ CARRILLO, *et al op cit* p 15-21

¹⁶⁶ SAVCHENKO, *P op cit*, p. 8

¹⁶⁷ *ibid* p 4

Una apreciación distinta se dio entre los antiguos mexicanos “el trabajo fue instituido por los dioses cuando crearon al hombre, por eso no era tomado como maldición divina, antes bien lo vituperable era la holgazanería, tanto así que la vagancia fue considerada delito y castigada como tal por los aborígenes”¹⁶⁸... “ el trabajo dignificaba, no envilecía. El trabajo daba sustento y, además de acuerdo con la sabiduría de los Huehuetlatolli, por medio del trabajo se estaba de pie, se hablaba del hombre, se le daba alabanza y lo conocían los padres y parientes; maneras persuasivas con que los ancianos exaltaban ante los jóvenes aztecas la bondad del trabajo con el propósito de pulir y hacer mejor el destino del hombre.”¹⁶⁹

A medida que el trabajo se fue imponiendo como una acción desarticulada de los intereses de los trabajadores, debido a que el contexto cambió al ser obligados a contratarse con bajo salario, con trabajo extenuante y sin otra amenaza que morir de hambre, el trabajo se convirtió en una carga, en un destino sin remedio. No obstante, las mujeres y hombres de trabajo han mantenido actitudes de sumisión por largos períodos, durante los cuales existe una acumulación de experiencias contrarias a la vida del trabajador, la trabajadora y sus hijos, que dependen absolutamente de la percepción de sus padres y que cuando se generalizan irrumpen en movimientos sociales como a principios de siglo en nuestro país.

El Derecho protege al trabajador y la trabajadora y su familia para acceder al bienestar que comprende la alimentación, salud, la educación, la cultura y una forma decorosa de vida; para posibilitar el desarrollo personal, familiar y social; sin embargo,

¹⁶⁸ GONZALEZ RAMIREZ, Manuel *op cit* p 159

¹⁶⁹ *ibid* p 160

para detectar los procesos de cambio social que actualizarán a la ley, son precisas la intervención de la ciencia y la investigación social.

A lo largo del presente trabajo, se ha insistido en que la ley si favorece a la trabajadora, que no ha quedado fuera de la misma, pero que por un lado, es necesario hacer uso de la característica expansiva de la ley, en la función que le corresponde de abarcar más fenómenos o de extender aún más los beneficios y por otro, hacer más efectiva la ley actualizándola con base en los aportes científicos de la medicina y de otras ciencias laborales.

Para la mujer trabajadora, la situación actual no ha modificado su condición de utilización doble de su energía, a veces triple cuando está en gestación. “La hipótesis de la incompatibilidad entre el trabajo doméstico y la actividad en el mercado de trabajo está presente en la mayoría de la investigaciones. Es posible que muchas ocupaciones sean incompatibles con la carga de trabajo doméstico que tienen una numerosa cantidad de mujeres”.¹⁷⁰ Para lograr conciliar ambas actividades se puede considerar: “ el tipo de horario (parcial o de tiempo corrido), el lugar de trabajo (cercano al hogar o realizable en la casa) o su naturaleza (extensión de actividades hogareñas)... la llamada incompatibilidad entre el trabajo doméstico y el trabajo en el mercado puede ser contrarrestado por la presencia de otra mujer en el hogar, la existencia de servicio doméstico remunerado, la

¹⁷⁰ GARCÍA, Brígida et al. *Hogares y trabajadores en la Ciudad*. UNAM. Colegio de México. 1988. p. 13.

ayuda extradoméstica o la disponibilidad de guarderías públicas y privadas”¹⁷¹, y una percepción salarial justa que cubra las necesidades de quien necesita trabajar eficazmente.

Ser mujer, trabajadora y embarazada supone tres situaciones distintas que no se han analizado a fondo en sus contextos. Ser mujer en las condiciones de cultura, tradición y costumbre de nuestro país, es ser débil, sin valor humano y blanco de discriminación y de violencia; ser trabajadora, sitúa a la mujer en un plano de doble explotación y sumisión que la coloca en una condición diferenciada por parte no solo de la empresa, sino de sus propios compañeros hombres; y la espera de un nuevo no es una enfermedad, no es un descanso, no es simple. “Hay pocas cosas en las que todos los especialistas están de acuerdo: el período más crítico de un ser humano es precisamente cuando se está gestando; es decir, durante el embarazo. Y de ahí su importancia, pues es precisamente en esta etapa cuando los factores nutricionales de la madre van a afectar al niño. Si la madre no tiene una correcta nutrición, aparecerá la desnutrición intrauterina que el niño va a padecer a lo largo del embarazo... Lo grave es que cuando hablamos de desnutrición, nos imaginamos en seguida a los niños de Biafra, o a los de Camboya. Pero es un error. La desnutrición intrauterina es un problema que no conoce fronteras, ni siquiera entre las de un país desarrollado y otro que está lejos de serlo.”¹⁷²

No podríamos ampliarnos en este tema, al que tendría que dedicarse todo un tratado del desarrollo alcanzado por la investigación médica, sobre los últimos descubrimientos de

¹⁷¹ *Ibid* p. 76

¹⁷² CALERA, Ana Mena, *et al. Embarazo y Nutrición*. El Jover, España, 1992, p. 75

la formación intrauterina de los nuevos hombres y mujeres que poblarán la tierra; pero se puede resumir dicho desarrollo antes de nacer a la luz:

“Etapas del desarrollo embrionario y fetal

- En los seis primeros días, cuando la madre aún no conoce su estado, comienza la división celular del huevo y la implantación de ese huevo en el útero.
- De los nueve a los veintiún días se produce la diferenciación del sistema nervioso.
- De 23 a 25 días se inicia el desarrollo del tórax, abdomen y vísceras. Mide ahora tres milímetros.
- A los 29 días empieza la diferenciación de las extremidades. Mide cinco milímetros.
- A los 30 días empieza la diferenciación del sistema renal y de los ojos.
- A los 32 días comienza la diferenciación cardíaca.
- A los 35 días mide 13 milímetros y se comprueba la diferenciación de la cara, cartílagos y costillas.
- A los 38 días comienza la diferenciación sexual y los oídos.
- A los 41 días se produce el desarrollo nervioso periférico. Mide 22 milímetros.
- A los 48 días acaba el proceso de organogénesis. Mide 30 milímetros.
- A los 90 días mide 7.5 centímetros y tiene un desarrollo completo de forma humana.
- En el segundo trimestre mide 35 centímetros y se produce el crecimiento de talla, perfeccionamiento de huesos, de músculos, de vísceras sólidas.

-En el tercer trimestre se completa el desarrollo muscular, el tejido subcutáneo y la integración de órganos y sistemas.”¹⁷³

Todas estas etapas del proceso de reproducción humana se desarrollan al interior del cuerpo de la mujer; ella no está ajena, por eso se encuentra en un estado mental y fisiológico distinto al de una mujer no embarazada.

Ese estado mental de la mujer puede producir efectos directos sobre su bebé, “De igual modo que se previenen las caídas, evitando el uso de tacones altos, deben suprimirse al máximo, las emociones fuertes o cualquier tipo de molestia que pueda producir ‘stress’, ya que afectaría tanto al niño como a la madre, la experiencia nos indica que ante estados de gran ansiedad se han producido algunos partos prematuros.”¹⁷⁴...”Aprender a relajarse es algo muy importante, ya que se puede evitar un exceso de carga emocional que siempre es perjudicial para el niño.”¹⁷⁵

Los términos relajar, nutrir, oxigenar, y muchos otros que intervienen en el proceso de desarrollo intrauterino, se desconocen en la actualidad por las mismas mujeres. Si bien entre los antiguos mexicanos se prodigaban cuidados que a veces rayaban en la exageración, se puede inferir que eran producto de la experiencia, además de la mística que rodeaba el advenimiento de un nuevo ser, lo que hacía que la embarazada se convirtiera en el centro de atención de la familia, quienes festejaban cuando ella lo participaba a todos

¹⁷³ *ibid* p 76

¹⁷⁴ *ibid* p 77

¹⁷⁵ *ibid* p 73

como parte del ritual. Esta forma especial del trato a la embarazada pasaría al extravío durante la colonia y persiste hasta nuestros días, con una marcada conveniencia para los centros de trabajo y la economía en general.

“Cuando una mujer embarazada se asoma a una ventanilla para ver el mar o la montaña, está inhalando oxígeno y cuando entra en una discoteca o se fuma un cigarrillo está trasladando a su hijo una serie de desnutrimientos importantes. Nutrición es, pues todo aquello que, de alguna manera puede influir en el desarrollo normal del feto. Y no sólo por la calidad de cuanto ingiera, sino también por la forma. Está claro que nosotros, adultos, podemos comemos un bocadillo y el resultado de esta ingestión va a depender no sólo de la hora en que ese bocadillo se coma, sino también de la tranquilidad con que se haya consumido. Con este ejemplo se pretende indicar que en la nutrición influyen muchísimos factores ya no es únicamente lo que se ingiere, sino también cómo y cuándo.

Cualquier madre sabe la importancia que el ambiente positivo que rodea a un bebé tiene en cuanto a favorecer su estado nutricional , de la misma forma que sabe que si su entorno es negativo, su desarrollo será más lento o deficiente.

Otro concepto a tener en cuenta es que, cuanto más joven e inmaduro es un organismo, tanto más vulnerable resulta a los factores que pueden modificar su desarrollo. Cuanto más inmaduro más grave puede ser una mala nutrición. Grave, porque se puede producir un importante desequilibrio en el peso, en la talla, en el perímetro de la cabeza y, lo más importante, en su sistema nervioso. No es lo más normal, pero una mala nutrición

puede afectar y alterar las células del sistema nervioso central, influyendo negativamente en el desarrollo mental.

Lo más dramático es que estas circunstancias suelen darse de forma simultánea; en las zonas más deprimidas no sólo se padece la acción directa de la desnutrición, sino que se le añade ese otro factor de la “desnutrición sociocultural”, o lo que es lo mismo el analfabetismo, la falta de estímulos sensoriales y, en definitiva, la carencia de cuanto conocemos como “interés vital”.

Una mala nutrición y una falta de estímulo vital conducen casi inexorablemente a un retraso mental. Además, el daño que producen estas circunstancias aunadas en el cerebro del niño es irreversible.

Por lo general, la madre que proviene de este estrato social tampoco ha tenido una buena nutrición, con lo que el niño que lleva en su seno nacerá con un sufrimiento fetal sobreañadido. Estaríamos en este caso en lo que los economistas llaman “circulo vicioso de la miseria”, sólo que llevado a sus últimas consecuencias la pobreza mental.”¹⁷⁶

En el capítulo anterior se hizo notar que en el caso de las sobrecargos de Aeroméxico, desde el primer día de embarazo, se dedican a él, sin acudir a su trabajo, por circunstancias laborales especiales, por la índole del trabajo; pero por ejemplo, para una costurera que pasa la mayor parte de la jornada sentada frente a la máquina, o una oficinista

¹⁷⁶ *ibid.* pp 71-72

que también por razones de trabajo tienen que permanecer de pie por tiempo prolongado, requiere de una instrumentación jurídica reglamentaria que dictamine la especificidad de la circunstancia laboral.

En el año de 1992, los investigadores Prudencia Cerón Mireles, Ivette Sánchez, Siobán D. Harlow y Rosa María Núñez-Urquiza realizaron un estudio sobre condiciones de trabajo materno y bajo peso al nacer en la Ciudad de México con el objeto de: a) determinar las condiciones de trabajo tanto físicas como generadoras de estrés que se asocian con el bajo peso al nacer, y, b) establecer el efecto benéfico de las modificaciones de las condiciones de trabajo durante el embarazo sobre el peso al nacer de recién nacidos de mujeres que trabajaban en la ciudad de México, lugar donde se concentra la mayor proporción de trabajadoras del país. dicho estudio se llevó a cabo en la Ciudad de México, en tres grandes hospitales; dos de la seguridad social (IMSS e ISSSTE) y uno de asistencia pública (SSA) con mujeres cuyos partos se atendieron entre el 14 de mayo y el 15 de agosto tomando como referencia haber estado empleadas por más de tres meses durante su embarazo. De 9.549 nacimientos, 2,767 mujeres (29%) trabajaron más de tres meses; de éstos se excluyeron a las de embarazo múltiples y las que sus hijos nacieron con malformaciones congénitas mayores. Resultando finalmente entrevistadas después del parto: 2,623 mujeres.

Se obtuvo información sobre principales “factores biológicos y sociales que se asocian al bajo peso al nacer referidos en la literatura tanto internacional como en un estudio muy amplio realizado en la Ciudad de México, y que incluyen edad materna

extrema (<20>35 años); paridad extrema (1, >3 parás), patología materna (previa diabetes, hipertensión arterial y enfermedad renal crónica, preeclampsia); antecedente de productos previos con bajo peso al nacer; baja estatura y peso pregestacional; baja escolaridad y situación marital no unida; atención prenatal (si la recibió o no), y hospital de atención del parto como un indicador de nivel socioeconómico. Se interrogó sobre realización de trabajo doméstico en el hogar en el último trimestre del embarazo (número de miembros en la familia, presencia de niños menores de cinco años, ejecución de tareas pesadas y pausas de descanso durante la jornada doméstica). Otros datos recolectados fueron: atención prenatal recibida durante su embarazo, apoyo social (tangible como ayuda en caso de emergencia y psicológico como presencia de alguna persona con quien hablar sobre problemas personales, familiares y laborales).

La información ocupacional obtenida fue: tipo de ocupación, codificada de acuerdo con la Clasificación Mexicana de Ocupaciones; número de empleos durante el embarazo; duración de la jornada semana, categorizada con base en su duración legal de 40 horas (<40, 41-50, y 51 o más); número de horas diarias en postura de pie; trabajo con maquinaria industrial; cargas; esfuerzo físico; uso de sustancias tóxicas, conflictos en el trabajo; estrés ocupacional; satisfacción con el empleo y modificación de las actividades laborales durante el embarazo, incluyendo reducción de horas diarias, cambio de tareas; derecho a la licencia de maternidad y su duración. Asimismo, después de la entrevista se obtuvo del expediente clínico información complementaria sobre el parto como patología médica, peso al nacer y presencia de malformaciones congénitas. El bajo peso al nacer fue definido como <2500 g.

Los resultados de este estudio fueron:

En la población en estudio la prevalencia de bajo peso al nacer fue de 11.2%. Se observaron asociaciones significativas en los extremos de edad y paridad, con patología médica, antecedentes de haber tenido hijos con bajo peso al nacer y con talla baja y bajo peso pregestacional. El bajo peso al nacer también se relacionó con baja escolaridad y con mujeres solas. Se observó una mayor frecuencia de bajo peso al nacer en las mujeres cuyos partos fueron atendidos en la asistencia pública y en las que no recibieron atención prenatal, aunque estos resultados no fueron estadísticamente significativos. El tabaquismo durante el embarazo es un factor de riesgo para bajo peso al nacer ampliamente reconocido, en esta población fue poco frecuente (5% del total), observándose una proporción ligeramente mayor de bajo peso al nacer en las mujeres que no fumaron durante el embarazo, resultado sin significancia estadística. La realización de tareas domésticas en el hogar no tuvo efecto sobre el embarazo de la trabajadora, a excepción de los descansos durante la jornada; aquellas que refirieron no hacer pausas de descanso durante el día tuvieron un mayor porcentaje de bajo peso al nacer (15.9%) contra las que sí descansaron (10.8%, IC = 1.0, 2.4), es decir, el descanso entre la jornada doméstica resultó protector.

Condiciones de trabajo y bajo peso al nacer

Menos de 6% de las trabajadoras tuvieron más de un empleo, el tiempo promedio que estuvieron empleadas durante su embarazo fue de 7.4 meses. No hubo diferencias en bajo peso al nacer entre las diversas ocupaciones maternas. El riesgo de bajo peso al nacer en relación con la duración de la jornada de trabajo semanal se detectó exclusivamente en aquellas que laboraban jornadas de más de 50 horas semanales (RM = 1.7; IC = 1.3, 2.3). La permanencia en postura de pie durante la jornada de trabajo por más de siete horas diarias se asoció significativamente al bajo peso al nacer (RM = 1.4; IC = 1.1, 1.9). La

realización de esfuerzo físico se relacionó significativamente con el bajo peso al nacer (RM = 1.3; IC = 1.0, 1.7); no obstante, otro indicador de esfuerzo físico como el tener que cargar objetos pesados en el trabajo no mostró relación con el bajo peso al nacer. El uso de maquinaria industrial y los turnos de trabajo diferentes al matutino no mostraron asociación con el bajo peso al nacer. Sólo 5% de las trabajadora refirieron haber usado sustancias tóxicas en el trabajo, no asociado con el bajo peso al nacer (RM = 0.79; IC = 0.41, 1.15), en muchos casos no fue posible identificar con certeza el tipo de sustancia utilizada, por desconocimiento de la trabajadora.

Modificaciones en las condiciones de trabajo y bajo peso al nacer

La disminución de horas en la jornada laboral diaria y el cambio a tareas menos pesadas no representaron ninguna ventaja sobre el peso al nacer. De las trabajadoras, 4.2% tuvieron al menos un episodio de incapacidad o salida por enfermedad durante su embarazo, con una probabilidad 1.8 veces mayor de tener un recién nacido con bajo peso al nacer (IC = 1.4, 2.3), y a mayor duración de las incapacidades se observó un incremento en la proporción de bajo peso al nacer, siendo la principal razón de la incapacidad la patología médica atribuida al embarazo.

El 64% de las trabajadoras refirió haber tenido derecho a la licencia de maternidad, con un promedio de 4.6 semanas de duración, las que no tuvieron esta prestación mostraron el doble de probabilidad de tener un recién nacido con bajo peso al nacer (RM = 2.5; IC = 1.9, 3.2) en comparación con las que si la tuvieron. Para determinar el efecto de la duración de la licencia se realizó un análisis excluyendo a las mujeres con embarazo pretérmino (37 semanas de gestación), ya que estas embarazadas tuvieron menor probabilidad de estar expuestas a la licencia de maternidad, debido a que el embarazo no llegó a término, no

encontrando diferencias en bajo peso al nacer en aquellas que tomaron menos de tres semanas (RM = 0.95; IC = 0.40, 2.23) y aquellas que tomaron entre cuatro y seis semanas (RM = 0.85; IC = 0.41, 1.78), comparadas con las que tomaron siete o más semanas.

Las evidencias sobre los efectos nocivos de ciertas condiciones de trabajo materno permiten suponer que la modificación de algunas de ellas, como el cambio de área de trabajo durante el embarazo, la disminución de las horas laborales o la extensión en la licencia de maternidad, redundaría en mejores resultados perinatales tanto en la duración de la gestación como en el peso al nacer.

En los países en desarrollo es poca la investigación que se ha hecho en cuanto al efecto del empleo sobre el embarazo; sin embargo, es en esos países donde la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo va en aumento. En México, la población económicamente activa (PEA) femenina aumentó de 19% en 1950 a 31.4% en 1990 y está conformada principalmente por mujeres jóvenes; las tasas más altas de participación femenina se ubican entre los 25 y 39 años, lo que permite prever que muchas mujeres se embarazarán alguna vez durante su vida laboral.¹⁷⁷

4.2. El descanso post-parto

En el Capítulo III se inició el tema de la importancia del cuidado materno y la alimentación natural para el recién nacido. En este penúltimo punto, consideramos que después de haber agotado la información básica para determinar un cambio en la ley a favor de la ampliación del descanso pre-parto, adquiere igual o mayor significancia para la

¹⁷⁷ CFRON-MIRLLES, Prudencia *et al* *Trabajo de mujeres y bajo peso al nacer*. URL: www.insp.mx/salud/39/391-3s.html

sociedad, el tiempo que la madre pueda permanecer junto al hijo después de su nacimiento. Existe abundante información acerca del cuidado especial para los niños en las primeras etapas de la vida, cuando se desarrolla un proceso de adaptación al nuevo medio y adquisición de hábitos en condiciones que aseguren la sobrevivencia.

EL jurista Víctor Mozart, interpreta el cuidado hacia los niños en su destino de trabajadores: “Protegiéndose al menor, se protege el trabajador del futuro, evitándose que sus reales posibilidades se pierdan en el exceso del trabajo o en la explotación de personas menos solidarias”¹⁷⁸; sin embargo, señalan los maestros Alcalá-Zamora y Cabanellas: “Pero la situación, para adquirir relieve de auténtico problema social ha de caracterizarse numéricamente por la amplitud y en lo temporal por la persistencia”¹⁷⁹ y las posibilidades de solución “remediables también por esfuerzos más locales y hasta por meros subsidios o provisiones benéficas en cualquier pueblo donde exista una mínima tutela social”¹⁸⁰ y jurídica que también tiene posibilidades de ampliar situaciones o términos que favorezcan la provisión del alimento: dar el tiempo a la trabajadora asegura la vida y el desarrollo familiar y social.

Con relación al elemento nutritivo, los maestros Alcalá-Zamora y Cabanellas sentencian “ los individuos y núcleos que no se nutren adecuadamente decaen, no pueden desempeñarse con eficacia, desdeñan cualquier ideal y, si acaso, sus postreras energías las

¹⁷⁸ MOZART R Víctor, *El empleado y el empleador*. Cárdenas, México 1982 p 686

¹⁷⁹ ALCALÁ-ZAMORA Y CASILLLO, LUIS *et al. Tratado de política laboral y social* Heliasa, Argentina 1972 p 146

¹⁸⁰ *idem*

orientan hacia actitudes de violencia que puedan cambiar, así sea súbitamente, su aflictiva situación, o hacia el resentimiento social en su abatimiento o en venganza muy singular.”¹⁸¹

En el artículo 202 de la Ley del Seguro Social, se contemplan los cuidados que asume el Estado a través de la seguridad social: “Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimiento de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.”

Artículo 203 “Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.”

Lo anterior da un tratamiento general a la situación del cuidado hacia los niños; pero consideramos que debiera abundar o establecer las etapas de desarrollo puesto que no es lo mismo un bebé totalmente dependiente que requiere aún la presencia de la madre y de la leche materna, que aquel que ya puede sostenerse y asir la cuchara para alimentarse.

¹⁸¹ *idem*

El artículo 202, establece que se debe: “cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro” pero esto puede lograrse con mayor éxito, si durante el primer año de vida el niño goza de la alimentación al seno materno, o la alimentación con leche nutritiva artificial cuando se determine que la leche materna carece de los elementos esenciales para amamantar.

Si ha de continuar la lucha por erradicar la pobreza, es necesario atender las experiencias reportadas en América Latina, para lograr la sobrevivencia infantil. En el Hospital Materno Infantil de Bogotá, el doctor Edgard Rey Sanabria creó un nuevo sistema de crianza para niños prematuros. La pobreza de las madres por sus grados de desnutrición, originaba muchos partos prematuros lo que constituía un gran problema y costo si se continuaba tratando de salvarlos y llevarlos a cierto grado de desarrollo en incubadoras. Tan alto era el número de prematuros, que se les tenía que incubar de dos en dos, lo que representaba un alto riesgo de contagio y de infecciones; por eso, el doctor Rey Sanabria, a partir de la observación de los canguritos que terminan su desarrollo en la bolsa de la madre, propuso este método, que posteriormente sería apoyado por la UNICEF. Con el objetivo de “ahorrarle al bebé prematuro la crueldad de una separación excesivamente brutal del cuerpo de su madre mediante la “técnica canguro”: El constante contacto piel a piel con la madre involucra muchas ventajas: “la madre no sólo comunica su calor al bebé - explica Nathalie Charpak-. También lo estimula con los latidos de su corazón y los movimientos de su cuerpo, mientras que la leche materna actúa como un antibiótico...”¹⁸²

¹⁸² “Bebés Canguros” En *Revista Conozca más* año 6, número 8 México D.F. ISSN 0188-3240

Y “ Se supone que el bebé, mamando la leche de su madre, crece 20 gramos diarios”.¹⁸³ El Programa Canguro se impulsó en 1978 en Bogotá, Colombia y consiste en que la madre y el bebé permanezcan “pegados todo el tiempo hasta que alcance los dos kilos de peso”¹⁸⁴ eliminando a la incubadora por un buen período. Esto muestra los alcances de la ciencia y la revaloración de la maternidad en una etapa crítica de pobreza nacional en la que la presencia humana es vital para los recién nacidos.

El bajo peso al nacer, es un indicio que ya se trató en el punto anterior, constituyendo una evidencia que debe tratarse legalmente para impedir que se produzcan problemas sociales agudos.

El segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTE, establece: “En todas las unidades médicas se promoverá la lactancia materna; en los hospitales, ésta se iniciará de manera temprana por medio del alojamiento conjunto de la madre y el recién nacido”; pero no especifica el tiempo que tal lactancia debe procurarse. La pediatría indica que debe darse por un año o más.

En el tercer párrafo del mismo artículo se lee: “La ayuda para lactancia consistirá en el suministro de la leche industrializada a la persona encargada de alimentar al menor, hasta por un lapso de seis meses a partir del nacimiento, a juicio estricto del médico tratante, quien indicará si tal suministro es o no necesario.” Pero realmente, por la falta de condiciones materiales, las trabajadoras abandonan la lactancia por necesidades laborales

¹⁸³ *idem*

según sea el tiempo que por ley les corresponda, de seis semanas, para las derechohabientes del Seguro Social o de 60 días para las derechohabientes del ISSSTE, agregando o adecuando sus prestaciones según su contrato colectivo, que no llega a los seis meses y menos aún al año que la ciencia estima conveniente.

4.3. Modificaciones a la ley

No se debe perder de vista la responsabilidad del Estado, aún cuando por la situación económica ha difundido de nuevo, a través de los medios, la lactancia materna tratando de eliminar el subsidio destinado para proporcionar una leche mejorada a todas las trabajadoras, independientemente de que alimenten o no alimenten a sus hijos directamente al seno.

Una nueva propuesta de reformas a la ley, no puede borrar la realidad; pero si partimos de que “la primera constatación fácil de comprender a primera vista es que la protección estatal del trabajo procede a retazos, no es un fenómeno unitario. En un principio se aplica a grupos determinados de trabajadores y no a otros. También se aplica a cierto tipo de industrias excluyendo a otras, hasta que se llega al conjunto de las industrias. Si esto tenemos que decir de los trabajadores y de las industrias, lo mismo debemos decir de los que promueven y luchan por la protección, dado que a lo largo de la historia hay grupos de lo más variopinto que luchan por la protección... lo fundamental es la lucha de los propios trabajadores y sus organizaciones o sindicatos... lo más importante es la acción

de los propios trabajadores.”¹⁸⁵ Acciones a las que el Estado debe dar sustento jurídico ampliado y actualizado.

Efectivamente, si retomamos la entrevista con la Secretaria General de Sobrecargos de Aeroméxico, entramos en una dinámica de lucha sindical: “Nuestro eje de lucha primordialmente tienen que ver con el bienestar de las y de los trabajadores sobrecargos pero aquí es importante señalar que no nos referimos únicamente al ámbito laboral, creemos que un trabajador para poder contextualizarse tiene que considerar su vida personal, su vida familiar. El logro más importante en nuestra reciente revisión en 1998, fue poder aspirar a una jubilación en un país y en un mundo en donde la tendencia es desaparecer las jubilaciones, nosotros obtuvimos la jubilación para las compañeras sobrecargos a los 23 años de servicio.”¹⁸⁶ Lo anterior marca un éxito de las trabajadoras mexicanas en su lucha por el descanso y puede representar también un ejemplo, para lograr avances y ampliación de tiempos en los demás descansos contemplados en la ley laboral para las trabajadoras, ya que su presencia en el orden familiar es indispensable y también no se debe perder de vista

que requiere espacios propios de recreación y descansos efectivos para su salud.

El proceso de protección de la vida en el trabajo no ha acabado; si el derecho social inició protegiendo a las mujeres y a los niños, después comprendió que era necesario establecer edades mínimas para ser contratado y ha evolucionado hasta otorgar tiempo mínimo para tratar de proteger a la madre trabajadora, ahora nuestra tendencia debe ser hacia la ampliación de esos términos obsoletos por las evidencias de problemática social

¹⁸⁵ MARTÍNEZ VEIGA, Ubaldo. *Mujer trabajo y domicilio*. Icana España 1995 p 101

que requieren una solución. Solución que encuentra su base jurídica y que de ésta partan nuevas formas de protección en los centros de trabajo y en las organizaciones sindicales. Este objetivo fue el que marcó el origen del Derecho del Trabajo, al anteponer disposiciones legales que reivindicaran la vida humana, para no perder de vista que el Estado tiene un papel de responsabilidad y no se puede dejar al libre curso de la economía de mercado.

Una etapa del modelo de política legislativa, es el señalamiento de alternativas, para lo cual proponemos lo siguiente:

1) Establecer mecanismos precisos que favorezcan la aplicación de la ley en lo relacionado con el seguro de guardería, como lo marca el artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social.

2) Efectuar cambios y ampliar los términos concedidos en la facción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, orientando discusiones en la Cámara de Diputados tomando como base la problemática de salud y la propuesta de la medicina pediátrica. Es decir, ampliar con justicia el descanso pre y post parto para la mujer trabajadora, en cuatro meses antes y nueve meses después.

3) Adicionar prerrogativas laborales para el ejercicio de la paternidad responsable, como elemento expansivo del Derecho del Trabajo hacia el sector masculino permitiendo

¹⁰⁶ Entrevista con Alejandro Barrales, ya referida

legalmente la asistencia del trabajador al parto y, durante la etapa de lactancia, cuando trabaje la esposa, participar alternadamente en proporcionar a los niños el suministro físico de la leche. Incluyendo en la ley las bases generales en las que el patrón y el trabajador encuentren una obligación y un derecho a contribuir con su tiempo para la sobrevivencia infantil, que podría llevarse a cabo en horario de cuartos de media hora inter-jornada.

4) Propiciar mediante normas legalmente establecidas, la creación de organismos sociales que desempeñen funciones solidarias de apoyo exclusivo a madres trabajadoras, facilitando el acceso a los niños durante los períodos interjornadas laborales en la etapa de un año de lactancia materna, cuando se trate de madres solteras.

5) Orientar la creación de cruzadas nacionales de enseñanza de los derechos de las mujeres y en especial de las trabajadoras y la conveniencia de la lactancia al seno materno, en los centros de trabajo cuando la leche tenga calidad nutricional. Dicha enseñanza deberá hacerse en el contexto laboral: frente al patrón, frente a los trabajadores, frente a las trabajadoras solteras, y frente a su sindicato, formando una nueva cultura materno-laboral.

En nuestro país se calcula que para el año 2 000, la población femenina será de 50.1 millones y para el año 2 010, de 56.6 millones. En la economía formal, hasta el año de 1995, la mujer que participó activamente, representó el 35 por ciento; en la informalidad se encuentran mucho más mujeres que trabajan sin remuneración y sin remuneración justa.

Por otro lado, de 128 senadores, 14 son mujeres senadoras; de 496 diputados, 69 son diputadas. Posibilidades que representan un cambio paulatino en la ley ¹⁸⁷, siempre que este tema de descansos y maternidad sean motivo de debates amplios y argumentados orientando las posiciones que se acerquen a la solución de esta necesidad humana.

¹⁸⁷ "Numería" *Suplemento XX de El Nacional* 14 de mayo de 1998 p. 17

CONCLUSIONES

1. Existe un marcado analfabetismo jurídico-laboral en las mujeres trabajadoras, quienes con su trabajo asalariado y doméstico sostienen a la familia. Su contribución al desarrollo familiar, social y nacional no se ha valorado con justicia; y su labor doméstica cotidiana y rutinaria tampoco es elemento de análisis del Estado mexicano, puesto que no se circunscribe simplemente al cuidado de los hijos, sino también del marido, de los enfermos, de los ancianos, y de los minusválidos; su integración al mercado de trabajo se debió al desarrollo industrial, quedando sujeta a una doble jornada sin reconocimiento jurídico.
2. La doble jornada femenina, entra en franca contradicción cuando la mujer por su condición de género, tiene la misión de reproducción humana, situación que encuentra hermetismo e insensibilidad social y que sólo tiene en la legislación laboral consideraciones centradas en la etapa periférica del parto, asegurando un rápido regreso después de éste de seis semanas, para favorecer el desarrollo de las empresas, del comercio y de la economía nacional, debilitando la relación madre e hijo en la etapa decisiva de la vida: la de alimentación del seno materno cuando esto es posible por la calidad de la leche materna, o bien, el suministro y cuidados con leche artificial atendiendo la recomendación de la ciencia para procurar la sobrevivencia infantil.
3. La presencia de 30 mil niños en las calles de las principales ciudades de nuestro país; la cantidad de mujeres abandonadas que asumen la responsabilidad de jefas de familias; así como la presión laboral y las enfermedades que principalmente recaen en la mujer, presenta una situación social alarmante que debe analizarse por la ciencia del Derecho

presenta una situación social alarmante que debe analizarse por la ciencia del Derecho para incidir en una nueva concepción del desarrollo social en un marco de justicia para la mujer.

4. Las condiciones laborales actuales de la trabajadora no permiten el ejercicio total de los derechos consignados en la Ley del Seguro Social, en la etapa que sigue a las seis semanas posteriores al parto que consigna la fracción II del artículo 170 de la *Ley Federal del Trabajo*, que corresponde a los cuidados en guarderías inexistentes cerca de los centros de trabajo en general; esta ausencia de guarderías exige que se amplíen los términos de cuidados a un año en la etapa de lactancia.
5. Los descansos consignados en la ley para la mujer trabajadora, en la realidad se encuentran diluidos por la cantidad de responsabilidades tradicionales y el peso de políticas públicas que se aplican en el cuerpo de la mujer como sería la anticoncepción que causan alteraciones emocionales y las que determinan su actuación durante el día como es el “horario de verano” que obliga a entorpecer el reloj biológico de las trabajadoras y que siendo un regulador de la conducta externa de la sociedad, no se ubica en el contexto jurídico, sino en el económico.
6. La mujer vive en tres situaciones distintas; a su doble agotamiento producto de sus jornadas de trabajo vienen a agregarse los cambios fisiológicos, mentales y físicos cuando se encuentra en estado de embarazo; no obstante de ser la reproductora de la especie y de la mano de obra barata, no encuentra el trato que merece durante la gestación; un trato libre de modelos extraños que atienda a nuestra idiosincracia y memoria mexicana; que respete su actuación en el hogar; considerando el peso de su

trabajo doméstico, disminuyendo así cargas que equivocadamente se han equiparado a las del hombre.

7. Las propuestas de solución y cambios en la ley, pueden ser tan variados, como necesarios sean en los centros de trabajo, atendiendo a la diversidad de factores y de contextos; por esa razón conviene, por un lado asegurar el ejercicio de los derechos ya consignados y por otro, evaluar mediante consultas nacionales la posibilidad de su ampliación y la creación de nuevas figuras jurídicas favorables a la vida humana.
8. La historia laboral ha mostrado la importancia de sostener el principio de asociación de los y las trabajadoras, como base para defender, a través de sus contratos colectivos, lo que en esencia dio nacimiento al Derecho Social que se consigna en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123, con prerrogativas que aún no gozan ampliamente, en la práctica, las mayorías trabajadoras: la justicia social.
9. El Estado no puede delegar la responsabilidad de la nutrición infantil en manos de mujeres con distintos grados de desnutrición, sino que debe priorizar el suministro de leche nutritiva desde el nacimiento hasta los cinco años de edad de todos los niños mexicanos sin distinción. La insolvencia económica del Estado no puede configurarse como argumento en contra del suministro de la leche, porque esto implica un enorme costo social similar al de fines del siglo XIX.
10. La paternidad responsable, es una conducta externa susceptible de ser regulada por el derecho laboral, ya que forma parte del sistema económico en cuanto a la preservación de los recursos humanos que se incluyen en las masas trabajadoras, para lo cual, deben existir prerrogativas funcionales en los centros de trabajo por la responsabilidad natural que hasta hoy ha sido adjudicada como exclusiva de la trabajadora y mal interpretada

legalmente puesto que se pueden incluir en los contratos colectivos derechos del hombre para acceder al cuidado de los hijos, lo que constituiría una obligación del Estado para procurar la responsabilidad masculina.

BIBLIOGRAFIA

- ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, Luis *et al.* *Tratado de Política Laboral y Social*. T.I. Heliasta. Argentina 1977.
- ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, Luis *et al.* *Tratado de Política Laboral y Social*. T.II. Heliasta. Argentina. 1977.
- ALONSO HERRERO, José Antonio. *Mujeres maquiladoras y microindustria doméstica*. Fontamara. México. 1991.
- BAEZ MARTINEZ, Roberto. *Derecho de la Seguridad Social*. Trillas. México. 1991.
- BAILON VALDOVINOS, Rosalío. *Legislación Laboral*. Limusa. México. 1984.
- BEGNE, Patricia. *La Mujer en México*. Editorial Trillas. México. 1990.
- CALERA, Ana María *et al.* *Embarazo y Nacimiento*. T. I. Jover. España. 1992.
- CASTELLANOS SUAREZ, José Alfredo *et al.* *Antecedentes históricos de las costureras en México*. (Folleto). UACH (s/f).
- CAVAZOS FLORES, Baltasar. *El Nuevo Derecho del Trabajo*. Trillas. México. 1997.
- CAVAZOS FLORES, Baltazar. *Las 500 preguntas más usuales sobre temas laborales*. Trillas. México. 1989.
- CHAVEZ ASENSIO, Manuel. *La Familia en el Derecho*. Segunda edición. Porrúa. México. 1992.
- DE BUEN, Néstor. *Derecho del Trabajo*. Décima edición. T.I. Porrúa. México. 1997.
- DE BUEN, Néstor. *La Jornada de Trabajo y los Descansos Remunerados en México*. Porrúa. México. 1993.
- DE LA CUEVA, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Porrúa. México. 1996.
- EMMERICH, Gustavo. "Desigualdades y libre comercio en América del Norte". En: *El Tratado de Libre Comercio Texto y Contexto*. UAM-Ixtapalapa. México. 1994.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Decimonovena edición. Tomo I. Driskill. Argentina. 1968.

ESTUDIOS ADMINISTRACION APLICADA, A.C. *Mujer Integral*. Trillas. México. 1995.

GARCIA, Brigida, et al. *Hogares y trabajadores en la Ciudad*. UNAM. Colegio de México. 1988.

GONZALEZ RAMIREZ, Manuel. *La Revolución Social de México*. T. II. Fondo de Cultura Económica. México. 1985.

GUERRERO, Euquerio. *Manual del Derecho del Trabajo*. Decimonovena edición. Porrúa. México. 1996.

GUTIERREZ ARAGON, Raquel et al. *Esquema Fundamental del Derecho Mexicano*. 4ª edición. Porrúa. México. 1980.

KROTOSCHIN, Ernesto. *Tratado Práctico de Derecho del Trabajo*. V.I. Depalma. Argentina. 1968.

LEMUS RAYA, Patricia. *Derecho del Trabajo*. McGraw Hill. Mexico. 1997.

MARGADANT S., Guillermo. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*. Décimo Segunda ed. Esfinge. México. 1997.

MARTINEZ VEIGA, Ubaldo. *Mujer trabajo y domicilio*. Icaria. España 1995.

MARX, Karl. *El Capital*. T. III. Vol. 6. Octava Edición. Siglo veintiuno. México. 1986.

MELLA, Ricardo et al. *1º de Mayo*. Segunda Edición. Antorcha. México. 1989.

MONTERO DUHALT, Sara. *Derecho de Familia*. Quinta Edición. Porrúa. México. 1992.

MOSCA, J.J. et al. *Derechos Humanos*. Segunda Edición, C.N.D.H. México. 1994.

MOZART R. Víctor. *El empleado y el empleador*. Cárdenas. México. 1982.

NORIEGA CANTU, Alfonso. *Los derechos sociales creación de la Revolución de 1910 y de la Constitución de 1917*. UNAM. México. 1988.

PEREZ CARRILLO, Agustín et al. *Modelo de Política Legislativa*. Trillas. México 1982.

POUND, ROSCOE. *Justicia conforme a Derecho*. Colofón, México. 1995.

RODRIGUEZ AGUILERA, Cesáreo. *El Lenguaje Jurídico*. Colofón. México. 1994.

SAVCHENKO, P. *¿Qué es el trabajo?*. Progreso. Moscú. 1987.

- SAVICH, L.S. *Teoría General del Derecho*. Nuestro Tiempo. México. 1985.
- SEMO, Enrique. *Historia del Capitalismo en México*. Era. México. 1986.
- SOTO CERBON, Juan. *Teoría General del Derecho del Trabajo*. Trillas. México. 1992.
- SOTO PEREZ, Ricardo. *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. Esfinge. México. 1992.
- TENA RAMIREZ, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. Porrúa México. 1980.
- TOSTADO GUTIERREZ, Marcela. *El álbum de la mujer*. V.II INAH. México. 1991.
- TRUEBA URBINA, Alberto. *Nuevo Derecho del Trabajo*. 4ª Edición. Porrúa. México. 1997.
- TUÑÓN PABLOS, Enriqueta. *El álbum de la mujer*. V.I. INAH. México. 1991.
- TUÑÓN PABLOS, Julia. *El álbum de la mujer*. V.III. INAH. México. 1991.
- TUÑÓN PABLOS, Esperanza. *Mujeres que se organizan*. UNAM. Porrúa. México. 1992.
- VILLA AGUILERA, Manuel. *¿A quién le interesa la Democracia en México?*. UNAM. México. 1988.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 102ª edición, Porrúa México. 1994.
- Ley Federal del Trabajo comentada. Alberto Trueba Urbina 79ª edición,. Porrúa México. 1998.
- Ley Federal del Trabajo comentada. Francisco Ramírez Fonseca. 8ª edición. PAC. México. 1990.
- Ley del Seguro Social. 57ª edición, Porrúa México. 1997.

OTRAS FUENTES

BREVE DICCIONARIO POLITICO. Estudio. Argentina. 1976.

CERON-MIRELES, Prudencia *et al.* *Trabajo de mujeres y bajo peso al nacer*. URL: www.insp.mx/salud/39/391-3s.html.

DE PINA, Rafael *et al.* *Diccionario de Derecho*. Vigésima segunda edición. Porrúa. México. 1996.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Porrúa. México. 1994.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Decimonovena edición. Tomos IV y V. Espasa-Calpe. Madrid, España. 1970.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomos V, VIII, XII, XVII, XXI, XXVI. Driskill. Argentina. 1968.

ENCICLOPEDIA DE MEXICO. Tomos II, IV y V. SEP. México. 1987.

MURGUIA POZZI, Roberto. *La alimentación al seno materno y Calidad de la leche materna*. E-mail: rmurguia@mipediatra.com.mx.

Revista Conozca más. "Bebés Canguros". año 6, número 8. México. D.F. ISSN 0188-3240.

Suplemento XX de *El Nacional*. 14 de mayo de 1998.